



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PROFESIONAL QUE PRESENTA EL ALUMNO:

GONZÁLEZ OLIVARES SERAPIO

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

TEMA: PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN
DE TRATADOS

ASESOR: MTRA. LOURDES MARLECK RÍOS NAVA

CIUDAD UNIVERSITARIA, 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con gratitud a mi padre
Enrique González Soriano,
por los consejos que me ha brindado
y de los cuales me he servido
para hacer bien o mal mi vida.

Con cariño a mi madre
Rosa Olivares Tintor,
por confiar siempre en mí,
aún en los proyectos casi imposibles.

A mis hermanas, Rosa María y Erika González Olivares,
por el apoyo que me han brindado
sin importar las circunstancias.

“El Derecho internacional es el imperio de la razón,
la justicia y la humanidad que conserva el estado de paz y combate,
limita y disminuye el estado de guerra. La *tarea* más esencial
del Derecho internacional consiste, por consiguiente, en la formación
de la paz con tan pocos gérmenes de guerra en ella como sea
posible y en lograr que la guerra tenga tantos gérmenes de paz como
sea posible”

La problemática del Derecho Internacional a través de la Historia.
Valentín Tomberg.

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO 1

EVOLUCIÓN DE LOS TRATADOS.

1.1 Los tratados en las antiguas civilizaciones.....	5
1.1.1 Egipto.....	6
1.1.2 Grecia.....	8
1.1.3 Roma.....	11
1.2 Los tratados en los siglos XII a XV.....	13
1.2.1 Francia.....	13
1.2.2 Italia.....	15
1.2.3 India.....	17
1.3 Los tratados antes de la primera guerra mundial.....	20
1.4 Los tratados después de la segunda guerra mundial.....	22

CAPITULO 2

LOS TRATADOS.

2.1 Definición de tratado.....	26
2.2 Elementos de los tratados.....	28
2.2.1 Consentimiento.....	29
2.2.2 Ser sujeto de Derecho Internacional.....	31

2.2.3 Objeto lícito.....	34
2.3 Principios fundamentales de los tratados.....	35
2.3.1 Res inter alios acta.....	35
2.3.2 Pacta sunt servanda.....	37
2.3.3 Ex consensu advenit vinculum.....	40
2.3.4 Convento omnis intelligitur rebus sic stantibus.....	41
2.4 Estructura de los tratados.....	45
2.4.1 Preámbulo.....	45
2.4.2 Parte dispositiva.....	47
2.4.3 Cláusulas finales.....	52
2.5 Procedimiento para la celebración de tratados.....	54
2.5.1 Negociación.....	55
2.5.2 Firma.....	57
2.5.3 Ratificación.....	59
2.6 Clasificación de los tratados.....	61
2.6.1 Tratados abiertos y cerrados.....	62
2.6.2 Tratados bilaterales y multilaterales.....	63
2.6.3 Diversidad de tratados por la materia que regulan.....	63
2.7 Las reservas en los tratados.....	64
2.8 Extinción de los tratados.....	68

CAPITULO 3

MÉXICO Y SU REGULACIÓN EN MATERIA DE TRATADOS.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	72
--	----

3.2 Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.....	84
3.3 Código Civil Federal.....	86
3.4 Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.....	88
3.5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	89
3.6 Ley del Servicio Exterior Mexicano.....	94
3.7 Ley Sobre la Celebración de Tratados.....	97

CAPITULO 4

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

4.1 La Ley Sobre la Celebración de Tratados y su contraposición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969.....	100
4.2 Propuesta de reforma a la Ley Sobre la Celebración de Tratados.....	112
Conclusiones.....	118
Bibliografía.....	122

Introducción.

“La tierra fue cultivada a través de milenios antes de que naciese la ciencia de la agricultura; los hombres han pensado a través de milenios antes de que Aristóteles compusiera su Organon, Bacon, su Novum organum y Hegel, su Lógica; existía la práctica del Derecho internacional mucho antes de que naciese la Ciencia del Derecho Internacional.”

El párrafo anterior son palabras del maestro alemán Valentín Tomberg en su obra “La problemática del Derecho Internacional a través de la historia” y creemos que tiene razón al considerar que determinadas actividades humanas existen desde antes que se les nombrara de tal forma.

Los tratados existen desde que dos agrupaciones humanas llegaron a un arreglo sobre alguna cuestión de común interés, de la que se derivaron derechos y obligaciones para una o ambas partes.

El documento más antiguo en el que está plasmado el texto de un tratado es el que se celebró entre las ciudades-Estado de Lagash y Umma, ubicadas en Mesopotamia en 3010 antes de nuestra era.

La práctica de celebrar tratados la podemos apreciar en Egipto, Grecia y Roma, civilizaciones que aportaron una cantidad considerable de figuras al derecho de los tratados.

En la Edad Media, Italia destacó en la celebración de tratados porque sus ciudades, que daban al mar, hicieron del comercio marítimo su modo de vida, actividad que se extendió más allá de los confines de la península itálica. La India fue otro referente porque en ella coexistieron dos corrientes jurídicas: el Islam y el hinduismo.

En la celebración de tratados hasta antes de la Primera Guerra Mundial se seguían observando antiguas formalidades, por ejemplo, se redactaban tantos ejemplares originales como partes figuraban en el tratado, y todas las partes deberían firmar todos los ejemplares; cuestión que cambió con la adopción del documento único.

Después de la Segunda Guerra Mundial, hubo un avance notable en el derecho de los tratados; surgen las organizaciones internacionales como canales permanentes para la codificación del Derecho Internacional y los tratados se convierten en la fuente principal de éste derecho.

En todo tratado se deben observar ciertos principios del Derecho Internacional, así tenemos el de la igualdad jurídica entre los Estados y aquel que reza que las obligaciones y derechos que se generan por la puesta en marcha del tratado sólo vincula a las partes contratantes.

Esta creación llena de historia está presente en el derecho vigente mexicano en distintos ordenamientos legales, lo que evidencia que es una figura de uso continuo para nuestro Estado.

Desafortunadamente, en la ley específica, Ley Sobre la Celebración de Tratados, encontramos una serie de contradicciones a la Carta Magna del Estado mexicano y a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

La finalidad de esta investigación es conocer la figura del tratado, con el objetivo de apreciar su importancia histórica y su significado alrededor del mundo y, proponer una reforma a la Ley Sobre la Celebración de Tratados para erradicar las irregularidades que hay en el cuerpo de la misma.

Así las cosas, en el capítulo primero trataremos los antecedentes de los tratados en el Antiguo Egipto, Grecia y Roma; su aplicación durante la Edad Media en Francia, Italia y la India. Asimismo resaltaremos algunos aspectos importantes de los tratados hasta antes de la Primera Guerra Mundial y el notable desarrollo que adquirieron después de la Segunda Guerra Mundial que llegó a su fin en 1945.

En el capítulo segundo, expondremos lo que es un tratado, los principios que deben estar presentes en el texto de un tratado y cómo se clasifican los tratados.

Conjuntamente en el segundo capítulo, desarrollaremos el procedimiento que se sigue en la celebración de los tratados y, la forma tradicional de estructurar un tratado.

El capítulo tercero está destinado a examinar el marco legal vigente en el territorio nacional relativo a los tratados, en este apartado analizaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados; el Código Civil Federal; la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley del Servicio Exterior Mexicano y la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

El último capítulo está reservado para analizar los artículos de la Ley Sobre la Celebración de Tratados que contravienen la Carta Magna del Estado Mexicano y la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969; finalizaremos con una propuesta de reforma a la ley, todo con la intención de que haya armonía en nuestro orden jurídico nacional.

CAPITULO 1

EVOLUCIÓN DE LOS TRATADOS.

1.1 Los tratados en las antiguas civilizaciones.

Los tratados han estado presentes mucho antes del nacimiento de la Ciencia del Derecho Internacional, la historia de los tratados es tan antigua que no podemos mencionar un referente con exactitud.

Lo cierto es que cuando dos grupos humanos organizados de algún modo en comunidades decidieron otorgarse beneficios mutuamente nacieron los tratados, tampoco nos importa si esos pactos fueron escritos o verbales, lo realmente importante es que en ellos se hayan plasmado el sentido de la razón y la justicia.¹

El tratado más antiguo del que existe prueba documental es el celebrado en 3010 antes de nuestra era, entre los representantes de las ciudades-Estado de Lagash y Umma, ubicadas en lo que se conoció como Mesopotamia. El tratado se redactó en sumerio y estableció las líneas fronterizas entre ambas ciudades.²

¹ Cfr. TOMBERG, Valentín La problemática del derecho internacional a través de la historia, traducido del alemán por el Dr. José Caamaño Martínez, S.N.E., casa editorial Bosch, Barcelona, 1961, p. 13.

² Cfr. MONROY Cabra, Marco Gerardo, Derecho Internacional Público, 5 edición, editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, 2002, p. 49.

Aunque no esta de más decir que los tratados, son reglamentados hasta 1969 con la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

1.1.1 Egipto.

Es en los dominios de este antiguo imperio donde se encontró una gran cantidad de documentos en escritura cuneiforme y jeroglífica que demuestran la existencia de una de las instituciones jurídico-internacionales más emblemáticas: los tratados de amistad y de alianza.³

Entre los documentos descubiertos destacan tanto por su volumen y por su contenido la correspondencia de *Tell-el Amarna* y el *Tratado Perla*. En el primero de ellos encontramos tratados y otros escritos relativos a las cuestiones internacionales como son, cartas diplomáticas de los príncipes de Siria y Palestina dirigidas a Amenhotep III y Amenhotep IV, faraones de Egipto;⁴ el Tratado Perla se celebró en 1296 antes de nuestra era y es el segundo más antiguo del que existe prueba documental. Todos estos documentos fueron escritos en lengua babilónica, que era el lenguaje diplomático de aquel tiempo.

³ Cfr. STADTMÜLLER, George, Historia del derecho internacional público, parte I, hasta el Congreso de Viena (1815), S.N.E., traducción del alemán por Francisco F. Jardón Santa Eulalia, revisión con notas y bibliografía adicionales por Antonio Truyol y Serra, editorial Aguilar, Madrid, 1961, p. 15.

⁴ Cfr. POTEKIN V. P. y otros, Historia de la Diplomacia, S.N.E., traducción de José Laín, editorial Grijalbo S.A. México, tomo I, 1966, p. 9.

El Tratado Perla, es un tratado de paz que se celebró entre el rey de los hititas Hattushil III y el faraón de Egipto Ramsés II, tiene una gran importancia en la historia porque puso fin a una cruenta guerra entre ambos imperios, lo que fue un adelanto muy importante en las incipientes relaciones internacionales, de ahí que sea considerado uno de los documento más significativo para el Derecho Internacional.

El tratado celebrado entre Hattushil III y Ramsés II lo dividimos en tres apartados:

- Preámbulo: En esta parte del tratado se hizo una remembranza de las épocas donde las relaciones entre ambos pueblos eran prósperas sin dejar de mencionar la causa que dio origen a las hostilidades;
- Parte dispositiva: En este apartado las partes pactaron principalmente: asistencia militar y la entrega de desertores políticos sin hacer distinciones de su clase social.

La asistencia militar no sólo era para hacer frente a tropas extranjeras sino también para sofocar los levantamientos, correrías, depredaciones y revueltas que pudieran tener lugar en las regiones que estuvieran a ellos sometidas.⁵

⁵ Este apoyo principalmente era para hacer frente en las regiones asiáticas de Siria y Palestina, donde no cesaban estos movimientos.

En lo referente a la entrega de trófugas políticos se pactó que debían ser detenidos para ser devueltos a su lugar de origen, así como con la totalidad de los bienes que llevaran consigo incluyendo sus esposas, hijos y esclavos, sin inflingirles castigo alguno, y

- La invocación a los dioses: Los dioses y diosas de ambos reinos son invocados como testigos del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, y a continuación hay una larga lista de divinidades tanto egipcias como hititas, entre los que figuran los dioses de las montañas, de los ríos, del mar, del cielo y de la tierra. Al final del tratado encontramos que la parte que no observe las disposiciones a que se comprometió le esperaran terribles castigos: la destrucción de sus casas, el agotamiento de sus tierras y la muerte de sus esclavos.

Este tratado se concertó después de largas negociaciones y figura en placas de plata que para certificar su autenticidad se hallaban refrendadas con los sellos y firmas de ambos soberanos.⁶

1.1.2 Grecia.

En Grecia, los gérmes de los tratados los encontramos en las *anfictionías*.⁷

⁶ Actualmente se conservan tres placas de este tratado, una en la ciudad de Karnak y Ramseum de procedencia egipcia y, la tercera de origen hitita, localizada en Bogaz- Koi, en las proximidades de lo que hoy es Ankara, lugar donde se encontraba la capital del imperio hitita.

⁷ Asociaciones religiosas surgidas alrededor del templo de un dios particularmente estimado.

El órgano que regía la vida de una anficiónía era la asamblea general; que tenía dos reuniones al año y al final de las mismas se realizaban acuerdos que eran de observancia obligatoria para todos sus miembros.

En Grecia hubo varias anficiónías, la más antigua e influyente fue la de Delfos–Termópilas, la cual tenía una fuerza política considerable y por medio de la cual llegó a establecer ciertas normas de derecho internacional, como la de no destruir ciudades pertenecientes a la anficiónía, ni privarles de agua en tiempo de guerra o de paz, entre otras no menos importantes.

Cuando alguna ciudad no observaba los compromisos a los que se había obligado, era sometida a juicio de los anficionones, los cuales podían declararle la *guerra santa*.⁸

La conclusión de tratados, alianzas y confederaciones durante los siguientes periodos de la historia griega estuvieron a cargo de las embajadas o delegaciones especiales.

Una de las obligaciones más apremiantes de los embajadores fue la conclusión de alianzas con otros Estados y la firma de tratados. El tratado para ellos era algo mágico, por lo que era necesario celebrarse bajo severas formalidades.

⁸ Respecto a la *guerra santa* es necesario señalar que era una de las últimas medidas que se aplicaban a la ciudad infractora, ya que por lo regular se le aplicaba una multa en metálico que pasaba a las arcas de alguno de los dioses del panteón griego. Se tienen registros de multas que llegaron a alcanzar la suma de más de diez talentos.

Una vez concluidas las negociaciones, cada una de las partes grababa el juramento de cumplir con el tratado y el texto del mismo en una estela, posteriormente se guardaba en uno de los templos principales; no así los tratados más importantes, pues para ellos estaban reservados los santuarios nacionales.⁹

Una copia del texto del tratado pasaba obligatoriamente a los archivos del Estado. *“En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas y de declaración de guerra, la estela en que figuraba el texto del convenio era destruida, con lo que el mismo tratado se consideraba nulo.”*¹⁰

Entre los tratados de mayor importancia en la antigua Grecia destaca el que dio origen a la Paz de Nicea en el 421 antes de nuestra era; al igual que el Tratado Perla, es un acuerdo que puso fin a una guerra entre atenienses y lacedemonios.

En este tratado se establecieron los derechos de los pueblos devueltos por los atenienses a los lacedemonios y viceversa; el canje de prisioneros; los derechos del Templo de Delfos y, la devolución de los terrenos conquistados.

⁹ Delfos, Olimpia y Delos.

¹⁰ POTEKIN V. P. y otros, Historia de la Diplomacia, op. cit., p. 27.

1.1.3 Roma.

Roma desde sus inicios conoció e hizo uso de los tratados; en sus orígenes la celebración de tratados estaba encomendada a un grupo de sacerdotes organizados en el Collegium Fetialium, a cuyo cargo estaban las ceremonias propias de los tratados y la declaración de guerra en caso de una ofensa de cualquier pueblo hacía Roma.

Los primeros tratados, que celebró Roma, fueron los denominados *feodera aequa*,¹¹ respecto de ellos Enrique Gavira Liévano señala: “*eran básicamente tratados de alianza, de paz, amistad y hospitalidad, en los que se concedía a los súbditos de las partes contratantes el derecho de residir en territorio del aliado y dedicarse al trabajo.*”¹²

Cuando Roma alcanza su máximo esplendor político y militar disminuyó la celebración de tratados, los pocos que se llegaron a celebrar se conocieron como tratados *feodera non aequa*.¹³

Roma a pesar de ser un pueblo guerrero siempre estuvo en contacto con el derecho, ello le permitió, cuando no era posible la guerra, recurrir a la celebración de tratados para extender su territorio; así florecieron tratados de capitulación, de amistad, de alianza, de hospitalidad y, de armisticio.

¹¹ Tratados que observan los principios de igualdad y reciprocidad entre las partes contratantes.

¹² GAVIRA Liévano, Enrique, Derecho internacional público, 5 edición, editorial Temis S.A., Santa Fe-Bogotá, Colombia, 1998, p. 19.

¹³ Tratados que no observan los principios de igualdad jurídica entre las partes contratantes; ya que otorgaban una gran cantidad de prerrogativas al Imperio Romano.

Uno de los tratados de mayor trascendencia histórica es el celebrado en 433 de nuestra era, entre el otrora Imperio Romano y los *Hunos*,¹⁴ su importancia radica en que pone en evidencia la descomposición social y la imposibilidad militar de contener las persistentes oleadas de las tribus bárbaras a territorio romano.

Este tratado tuvo lugar ya en el ocaso romano, siglos IV y V de nuestra era, entre lo más importante del mismo se puede señalar que el Imperio se obligaba a entregarle a todos los desertores hunos; no dar en lo sucesivo asilo a ningún súbdito de los caudillos hunos; garantizar que no entraría en ninguna alianza contra los hunos; entrega de los súbditos imperiales que hayan escapado del cautiverio huno o su rescate por ocho sueldos de oro por cada uno de ellos; igualdad en el tráfico comercial fronterizo, así como un tributo anual, que para ese entonces ascendía a la cantidad de 50 400 sueldos de oro.

Entre las múltiples aportaciones romanas al Derecho Internacional destaca la figura de la ratificación. En Roma los tratados que celebraba un general romano en ejercicio de sus funciones con alguna potencia enemiga, para entrar en vigor necesitaban de la aprobación del Senado.

¹⁴ Tribu mongoloide de lengua altaica.

1.2 Los tratados en los siglos XII a XV.

Francia durante el periodo que comprenden los siglos XII a XV fue el modelo clásico del desarrollo del poder real y vio en la diplomacia, principalmente en los tratados, una herramienta que bien empleada le permitiría consolidar dicho poder.

Italia, por su parte con el desarrollo precoz de sus ciudades marítimas y por los lugares tan lejanos a los que llegaban sus comerciantes tuvo que echar mano de los tratados para asegurar su creciente poderío económico.

La India es objeto de estudio porque en ella influyeron el hinduismo y el Islam en sus relaciones internacionales, religiones y estilos de vida con más diferencias que similitudes y que hicieron de este Estado algo único durante esos siglos.

1.2.1 Francia.

Lo más destacado de Francia durante estos siglos se dio bajo el reinado de Felipe IV, donde cobraron auge las negociaciones, cuyo propósito era la adquisición de territorios o impedir guerras que requerían grandes sumas de dinero y efectivos militares.

Antes de este periodo las relaciones diplomáticas francesas con otros Estados se reducían al intercambio de misiones de breve duración. La política exterior durante este reinado estuvo en manos de abogados desconocidos que realizaban sus funciones bajo diversos títulos: caballeros del rey, hombres del rey, notarios del rey, entre otros.

Los franceses cayeron en cuenta que la guerra les podía arrebatar en unos cuantos días lo que requirió de años, es por lo que trataron de resolver sus conflictos por la vía diplomática, así fueron resueltas las diferencias con Sicilia y el reino de Aragón; aunque no todas las empresas corrieron con la misma suerte.

A la redacción de los tratados por lo regular asistían los notarios, que los formulaban por escrito en forma clara y daban fe de las firmas, como lo señala Potemkin, en "Historia de la Diplomacia" *"Los tratados solían ser compuestos en latín, aunque las negociaciones eran mantenidas generalmente en francés. Las formas externas de las negociaciones empezaron a ser precisadas y a adquirir un carácter más estable. Y aunque los nobles y prelados seguían figurando a la cabeza de las embajadas, los verdaderos diplomáticos, quienes de hecho decidían los asuntos, eran aquellos anónimos juristas y notarios del rey, la mano de los cuales puede advertirse en todas las negociaciones internacionales."*¹⁵

¹⁵ POTEKIN V. P. y otros, Historia de la diplomacia, op. cit., p 136

1.2.2 Italia.

En la Italia de los siglos XII a XV debido al tráfico de mercancías que realizaban las potencias marítimas del mundo mediterráneo: Génova, Florencia, Pisa y Almagro, es por lo que surgen tratados que regularían los derechos aduaneros, la seguridad de las comunicaciones, la protección a la propiedad de los extranjeros, la entrega de delincuentes y la neutralidad.¹⁶ Es preciso mencionar que a pesar del poder económico y político que llegaron a acumular las ciudades citadas, ninguna de ellas se puede comparar con Venecia, la cuna de la diplomacia moderna.

Prueba de todo ello, *“son las colecciones de tratados internacionales ya existentes en la Edad Media. Así, los tratados de Venecia fueron coleccionados, a comienzos del siglo XIII, en un Liber communis Venetiae y en un Liber primus pactorum (denominado después, en otra ordenación, Liber pactorum secundus). Luego fueron reunidos, por el dux Andrea Dandolo (1343-1354), en dos nuevas colecciones: los tratados con los países orientales, en el Liber albus, y los tratados con las naciones occidentales, en el Liber blancus.”*¹⁷

Debido a la actividad comercial las Repúblicas Marítimas Italianas se vieron en la necesidad de desarrollar por medio de tratados, un Derecho de extranjería, en los que se estipulaba la obligación de salvaguardar entre otros: la inmunidad de los representantes diplomáticos; la extraterritorialidad

¹⁶Cfr. MONROY Cabra, Marco Gerardo, Derecho internacional público, op. cit. p. 53

¹⁷ STADTMÜLLER, George, Historia del derecho internacional público, parte I, hasta el Congreso de Viena (1815), op. cit., p.99

de los barrios mercantiles; el libre ejercicio de la religión y, la libertad de comercio, de navegación, de tráfico y establecimiento. Un ejemplo de estos tratados es el tratado bizantino-genovés de 1275.

Durante siglos, en Italia, hubo tratados que regularon la materia marítima; en ellos principalmente se estipulaba la seguridad de los buques encallados y de las mercancías; el combate a la piratería por los Estados parte y, la prohibición de ciertas mercancías, como madera, armas, hierro y estaño a determinados lugares.

Al momento de celebrarse los tratados, fue común el establecer una vigencia que determinara el tiempo de el tratado; algunos de ellos serían válidos durante el gobierno de un determinado monarca, como fue el caso del tratado celebrado entre Bizancio y Pisa en 1111; otros necesitaban de ser protestados por el nuevo cónsul, en caso de haberse celebrado antes de que él entrara en funciones. Sin embargo la regla general fue que si no tenían fecha que expresara su vigencia; regían a perpetuidad.

Los tratados de paz que celebraron estas civilizaciones italianas tenían una vigencia determinada, por lo que los podemos catalogar como armisticios, con la posibilidad de prorrogarse si se denunciaban con debida anticipación.

1.2.3 India.

La situación de la India durante el Medioevo es peculiar, en ella coexistieron dos escuelas distintas que marcaron profundamente las relaciones internacionales de este Estado: el hinduismo y el Islam.

Desde principios del siglo XIII empezaron a reinar en la región septentrional de la India dinastías musulmanas llegadas de Irán, el ejemplo más claro fue Delhi; por ello sus sultanes tuvieron como base para la organización política, cultural y diplomática, las disposiciones jurídicas del Corán.

De los principados del sur cobró importancia el de Vidjayanahar, y a la cabeza del mismo se encontraban los soberanos hindúes; la vida económica, social y las relaciones exteriores en esta parte de la India seguían las enseñanzas consagradas en las leyes del legendario Manú.¹⁸

Los sultanes musulmanes de Delhi a pesar de ser independientes de los califas de Bagdad, buscaron que se les reconociera como combatientes de la fe en esa región del mundo, y para lograrlo mantuvieron constantemente una guerra santa contra los hindúes.

¹⁸ El Código de Manú no sólo es una colección de leyes que versan sobre el derecho internacional y el comercio, en él también hay consideraciones filosóficas, normas religiosas y morales. Se cree que se fue estructurando durante el primer milenio antes de nuestra era.

Con el correr de los años los sultanes musulmanes infligieron una derrota decisiva al imperio Vidjayanahar, en 1525, con dicha maniobra militar la presencia del Islam en la India se afianzó, aunque no por mucho tiempo; por lo tanto todos los aspectos de la vida de las regiones sometidas al sultán de Delhi, se circunscribieron a lo dispuesto en el Corán.

El Corán no sólo proporcionó lineamientos de derecho civil,¹⁹ familiar²⁰ o penal,²¹ también marcó como debían ser sus relaciones con el exterior; para el Islam la humanidad se dividió en tres sectores: musulmanes; los pertenecientes a cualquiera de las tres religiones reveladas y; paganos.

Los musulmanes eran ciudadanos del Estado islámico, se hallaban sujetos al sagrado derecho del Islam y estaban obligados a formar parte del ejército en la guerra santa contra los infieles.

Los cristianos, los judíos y los sabeos, eran los pertenecientes a las religiones reveladas,²² los sultanes de Delhi estuvieron en guerra santa contra ellos, no con la finalidad de hacerlos cambiar de religión sino para que

¹⁹ Ver Azora II *La Vaca*, versículo 282 *Deudas, testimonios y contratos* ¡Oh, los que creéis! Cuando toméis un préstamo a plazo fijo, escribidlo o póngalo por escrito entre vosotros un escribano, con equidad; no rehúse ningún escribano a escribir como Dios le enseñó.

²⁰ Ver Azora IV *Las Mujeres*, versículo 23, *sobre el matrimonio*. ¡Oh, los que creéis! No es lícito recibir en herencia a las mujeres contra su voluntad, ni impedirles *que contraigan nuevo matrimonio* para conservar parte de lo que las disteis, a menos de que hayan cometido una torpeza manifiesta. Tratadlas según lo establecido. Si las odiáis, es posible que odiéis algo en lo que Dios pone un gran bien.

²¹ Ver Azora II *La Vaca*, versículo 173, *La Ley del Talión*, ¡Oh, los que creéis! Se os prescribe la ley del talión en el homicidio: el libre por el libre, el esclavo por el esclavo, la mujer por la mujer. A quien se le perdonase algo por su hermano, se sustanciara *el pleito* según lo acostumbrado y se le indemnizara con largueza.

²² Es decir, aquellas cuyo culto consta sustancialmente de tres elementos: a) un texto básico revelado por la divinidad al hombre mediante un procedimiento sobrenatural, b) las instrucciones dadas verbalmente por Dios a sus enviados, que completan el libro revelado y, c) la elaboración doctrinal y racional de los dos elementos anteriores.

aceptaran la soberanía del Califa; lo anterior se llevaba a cabo mediante un tratado de capitulación.

Para los paganos la guerra santa sólo tuvo fin cuando se convertían al Islam o bien llegar al exterminio; por lo que con ellos no era posible negociar ningún tipo de acuerdo.

Así las cosas, podemos afirmar que en el norte de la India hubo un pobre desarrollo del Derecho Internacional y por ende los tratados no florecieron como en otras civilizaciones, pues todo se reducía a un constante estado de guerra.²³

En el sur la situación fue diferente, al haber una gran cantidad de principados, que aun observaban la filosofía de la antigua India, hubo oportunidad de celebrar tratados. En estos principados se ponía especial cuidado al momento de seleccionar a su embajador, pues debería ser un hombre perspicaz, instruido y capaz de ganarse a la gente. En el sur, las cuestiones más complicadas de la vida internacional se deberían arreglar ante todo por la vía diplomática; la fuerza de las armas estaba en segundo lugar.²⁴

²³ Cfr. EL CORÁN, traducción y prólogo de Juan Vernet, 4 edición, editorial Random House Mondadori, España, 2005, p. 37 – 53.

²⁴ Cfr. POTEKIN V.P. y otros, Historia de la Diplomacia, *op. cit.* p. 168.

1.3 Los tratados antes de la primera guerra mundial.

El siglo XIX fue una referencia muy importante para el Derecho Internacional, durante este periodo empezó a adquirir una estructura más uniforme, debido a la necesidad de contar con un marco legal en ciertas esferas, así se sientan principios como los del bloqueo, la prohibición de las patentes de corso y la cuestión colonial.

Un cambio radical para la celebración de tratados tuvo lugar en el Congreso de Viena de 1815, donde se reconoció la existencia del documento único, no estaría de más precisar que se siguió con la formalidad de redactar tantos ejemplares originales como partes firmaran el tratado y todas las partes tenían que signar todos los ejemplares.

La figura del documento único tenía como propósito hacer del procedimiento de celebración de tratados, algo más fácil, ya que sólo se necesitaba de un ejemplar original que se encomendaba a un Estado participante *“El Estado en cuestión conserva todos los poderes de los signatarios y los instrumentos de ratificación, denuncia, etc.; asimismo, informa a las partes de todas las transacciones relacionadas con el tratado.”*²⁵

²⁵ REUTER, Paul, *Introducción al derecho de los tratados*, edición revisada por Peter Haggenmacher, traducción de Eduardo L. Suárez, 2 edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p.19.

Los tratados se multiplicaron, *“el número y la diversidad de los tratados y pactos o convenciones resultan de importancia, pues surgen tratados consulares, de extradición, de pesca, de navegación y monetarios, y se tiende a la celebración de convenciones del modelo de cooperación administrativa, que abarcan a un gran número de países como la Convención Postal Universal, de Berna, de 1874; la de Derechos de Autor, también de Berna, de 1866; la Convención de la Unión de París sobre la Propiedad Industrial, de 1883; los convenios telegráficos, sobre tráfico ferroviario, etcétera.”*²⁶

Otro sello que adquirieron los tratados durante este periodo fue que oficialmente empezaron a ser considerados como fuente del Derecho Internacional, hasta llegarse a convertir con el paso de los años en la fuente principal.

Son propias de este periodo las conferencias de paz, en la Haya de 1899 y 1907; la primera de ellas convocada por el zar Nicolás II de Rusia, la segunda a iniciativa de los Estados Unidos de América.

En la Conferencia de Paz de 1899 se aprobaron tres convenios, uno de los cuales creó el Tribunal Permanente de Arbitraje, y los otros dos versaron sobre los prisioneros de guerra.

²⁶ SEPÚLVEDA, César, El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI, Sección de obras de Política y Derecho, 1 edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 68.

La segunda Conferencia fue más prolifera el acta final abarcó trece convenios. *“Tres fueron modificaciones de convenios de la primera conferencia, otro creó el Tribunal Internacional de Presas, otros dos se referían a derechos y deberes de los neutrales en la guerra terrestre y marítima; otro convenio hizo la declaración de guerra como requisito previo para las hostilidades armadas. Otro convenio se refirió a la limitación del empleo de la fuerza de las armas para el cobro de las deudas contraídas.”*²⁷

1.4 Los tratados después de la Segunda Guerra Mundial.

Durante esta etapa proliferan los tratados multilaterales; el aumento de las organizaciones internacionales; la cooperación internacional; el desarme nuclear y la protección de los derecho humanos.

Manfred Lachs, comenta *“El año de 1945 señala una nueva etapa de la historia, un nuevo capítulo del derecho de los tratados que inaugura la Carta de las Naciones Unidas. En el curso de los años sucesivos se registran tratados a los cuales no puede calificarse de una manera uniforme. Son, por ejemplo: el Pacto de la Liga Árabe (1945), el Tratado panamericano de asistencia mutua (Río de Janeiro, 1947); por un lado el Pacto de los Balkanes (sic) (1953), el Pacto de Bruselas (1948), el Tratado noratlántico (1949), el Pacto del sureste asiático (1954), el Pacto de Bagdad (1955), la Unión de la Europa occidental (1955), y por otro, el Tratado de Varsovia (1955).*

²⁷ MONROY Cabra, Marco Gerardo, Derecho Internacional Público, op. cit, p. 66.

*"He aquí algunos fragmentos del mosaico que representan los tratados multilaterales. Tienen que ver con casi todos los terrenos de la cooperación internacional, comprendiendo aquellos a cuyo respecto las convenciones bilaterales disfrutaban todavía hasta hace poco de un privilegio de exclusividad."*²⁸

Las organizaciones internacionales influyen en el desarrollo de los tratados por dos razones: la primera de ella, por ser canales de cooperación preestablecida y permanente entre los Estados; la segunda, porque cuentan con voluntad propia, distinta a la de sus miembros.

La importancia de las organizaciones internacionales radica en que pueden reunir a Estados con diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos; Estados de todos los continentes y de todas las ideologías, con la finalidad de adoptar tratados sobre tópicos de interés general.²⁹

El derecho de los tratados ha mostrado un avance considerable bajo el abrigo de la Organización de la Naciones Unidas, una de las más importantes organizaciones internacionales creada después de la segunda conflagración mundial; ello se ha obtenido por medio de laboriosos trabajos, y aunque se han logrado tres convenciones de gran relevancia: Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969, Convención de Viena Sobre Sucesión de Estados respecto a Tratados de 23

²⁸ LACHS Manfred, Evolución y Funciones de los Tratados Multilaterales, S.N.E., Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1962, p. 33.

²⁹ Cfr. CARRILLO Salcedo, Juan Antonio, El derecho internacional en un mundo en cambio, S.N.E. editorial Tecnos S.A., Madrid, 1984, p. 115.

de agosto de 1978 y la Convención de Viena Sobre el Derecho de Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 21 de marzo de 1986; aún quedan muchas áreas por codificar.

Cesar Sepúlveda en su obra “El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI” comenta que la Convención de Viena de 1969 *“además de representar un nuevo derecho de los tratados, acabó con muchas incertidumbres sobre estos instrumentos, pues significa un gran esfuerzo para poner orden en una serie de elementos disímiles, interpretados de diferente manera en cada país. Introdujo seguridad en beneficio de los países medianos y pequeños. Alió debidamente el derecho consuetudinario, eliminando las partes oscuras de éste, e introduciendo conjuntamente preceptos de nueva creación, bien trabajados, aceptables para la gran mayoría de las naciones.”*³⁰

La Convención de Viena no fue el único logro importante después de la Segunda Guerra Mundial, basta mencionar las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre Misiones Especiales, la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones en el Uso de Ciertas Armas Convencionales que se Consideren que son Excesivamente Perjudiciales o que Tienen Efectos Indiscriminados y sus tres protocolos, la Convención de París sobre Responsabilidad de Terceras Partes en el Campo de la Energía Nuclear, la Convención Europea de Pesca, la Convención contra la Discriminación en la

³⁰ SEPÚLVEDA, César, El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI, *op. cit.* p. 186.

Educación y, otros campos que prácticamente son de reciente aparición en el Derecho Internacional.

La labor de la Organización de las Naciones Unidas en su afán de codificar el derecho de los tratados no ha cesado; hay toda una estructura para esta labor: La Asamblea General selecciona los temas que se tratan de codificar; un órgano subsidiario de la misma, que es la Comisión de Derecho Internacional elabora los proyectos del articulado, que son supervisados por el Sexto Comité de la Asamblea General, para ponerlos a consideración de los gobiernos y de las organizaciones interesadas y, una vez que sean recibidos los comentarios pertinentes la Asamblea General los somete a consideración, la que normalmente convoca a una conferencia para iniciar la elaboración de un nuevo tratado.

CAPITULO 2

LOS TRATADOS.

2.1 Definición de tratado.

Antes de dar una definición de lo que es un tratado es pertinente recordar las palabras de César Sepúlveda al mencionar que los tratados pueden recibir nombres diversos; se les ha designado convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos o declaraciones.¹

En el mismo sentido se pronuncia Roberto Núñez y Escalante, en su obra “Compendio de Derecho Internacional Público”, al mencionar que *“los tratados reciben nombres diversos, así en muchos casos se les denomina convenios, cartas, protocolos, pactos, acuerdos, arreglos y de otros modos; no existe ninguna distinción entre ellos, ya que cualquiera de esos nombres puede usarse indistintamente.”*²

Una vez que hemos aclarado que los tratados pueden adoptar algunos de los vocablos antes señalados, conozcamos la definición de tratado, según los siguientes autores:

¹ Cfr. SEPÚLVEDA, Cesar, Derecho internacional, 19 edición, editorial Porrúa, México, 1998. p. 124.

² NÚÑEZ y Escalante, Roberto, Compendio de derecho internacional público, S.N.E., editorial Orión, México, 1970, p. 179.

Manfred Lachs considera *“el tratado confirma, crea, modifica o abroga los derechos y obligaciones de los Estados o de las organizaciones de Estados en sus relaciones mutuas.”*³

Hans Kelsen, en su obra “Principios de Derecho Internacional Público” señala que *“un tratado es un acuerdo concertado normalmente por dos o más Estados conforme al derecho internacional general.”*⁴

Paul Ratureur, en “Introducción al Derecho de los Tratados” menciona que un tratado *“es la expresión de voluntades concurrentes, imputables a dos o más sujetos de derecho internacional, que pretende tener efectos jurídicos en conformidad con las normas del derecho internacional.”*⁵

Max Sorensen comenta *“el tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional.”*⁶

“Los tratados internacionales son acuerdos jurídicos concluidos entre sujetos del Derecho Internacional con objeto de producir ciertos efectos jurídicos”, en opinión de José Luis Fernández Flores y de Funes.⁷

³ LACHS, Manfred, Evolución y Funciones de los Tratados Multilaterales, *op. cit.* p. 13.

⁴ KELSEN, Hans, Principios de derecho internacional público, S.N.E, editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1952, p. 271.

⁵ RATEUR, Paul, Introducción al derecho de los tratados, *op. cit.* p 47.

⁶ SORENSEN, Max, (compilador) Manual de Derecho Internacional Público, traducción a cargo de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, 9 reimpresión, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p 155.

⁷ FERNÁNDEZ-FLORES Y DE FUNES, José Luis, Derecho internacional público, libro segundo. ESTRUCTURA, los Estados, las organizaciones internacionales y los sujetos peculiares, Editoriales de Derecho Reunidas S.A., Madrid, 1996, p. 363.

El tratado para el doctor Carlos Arellano García es *“el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones.”*⁸

Adolfo Miaja de la Muela, define al tratado como *“una declaración de voluntad bilateral o multilateral, emanada de sujetos del Derecho Internacional.”*⁹

Nosotros proponemos que *todo acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, cuyo contenido se apega a los principios del Derecho Internacional, debe denominarse, tratado.*

2.2 Elementos de los tratados.

Un tratado debe reunir una serie de requisitos, la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que no sea reconocido como tal en la comunidad internacional.

⁸ ARELLANO García, Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, 4 edición, editorial Porrúa, México, 1999, p. 632

⁹ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, Introducción al Derecho Internacional Público, 7 edición, S.E., Madrid, 1979, p. 125.

2.2.1 Consentimiento.

El consentimiento es un factor de vital importancia que debe llevar todo tratado, ya que sin la manifestación del mismo, por parte del sujeto de Derecho Internacional que interviene en la celebración, el tratado no le obliga.

Manuel Díez de Velasco¹⁰ nos señala que la manifestación del consentimiento es capital, ya que el Estado que consienta el contenido del tratado, pasa de ser un Estado negociador¹¹ a un Estado contratante¹² y posteriormente con la entrada en vigor en Estado parte.¹³

El consentimiento para celebrar un tratado se le atribuye a los sujetos de Derecho Internacional que participan en la celebración de un tratado, dicho consentimiento lo debe expresar la persona o el órgano que de conformidad al derecho interno del Estado negociador, está autorizado para celebrar tratados.

Al respecto, Braulio Guerra Malo comenta *“Un tratado celebrado por un órgano no competente carece de validez por falta de consentimiento expresado legalmente.”*¹⁴

¹⁰ Cfr. DIEZ DE VELASCO Vallejo, Manuel, instituciones de Derecho Internacional Público, 14 edición, editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.), Madrid, 2003, p. 149.

¹¹ Es aquel Estado que interviene en la elaboración y en la adopción del texto de un tratado.

¹² Es el Estado que ha otorgado su consentimiento para contraer obligaciones en virtud del tratado, ya sea que el tratado haya entrado o no en vigor.

¹³ Es el Estado para el que el tratado está en vigor.

¹⁴ GUERRA Malo, Braulio, Compendio de Derecho Internacional, S.N.E., Universidad Autónoma de Querétaro, México, 2000, p. 40.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que una persona representa a su Estado para adoptar, autenticar o manifestar el consentimiento del Estado si ostenta los plenos poderes, o bien, si se manifiesta a partir de la práctica de los Estados o de otras circunstancias, que su intención era la de considerar a esa persona como su representante para adoptar, autenticar o expresar su consentimiento.¹⁵

El consentimiento se puede manifestarse de manera plena, cuando se aprueba el tratado en su totalidad o; incompleta, es decir cuando hay alguna reserva; pero siempre libre de vicios,¹⁶ ya que la presencia de alguno de ellos priva de validez al tratado.

¹⁵ *Artículo 7 Plenos poderes.*

1. Se considera que una persona es representante del Estado para los propósitos de adoptar o de autenticar el texto de un tratado , o para el propósito de manifestar el consentimiento del Estado para contraer obligaciones en virtud de un tratado, si:
 - a) ella ostenta los plenos poderes apropiados; o
 - b) se manifiesta a partir de la práctica de los Estados comprometidos, o de otras circunstancias, que su intención era de la considerar a esa persona como representante del Estado para dichos propósitos, así como la de acreditarle plenos poderes.
2. En virtud de sus funciones , y sin tener que ostentar plenos poderes, se considera que son representantes de un Estado:
 - a) los jefes de Estado, los jefes de Gobierno y los ministros de Relaciones Exteriores, con el propósito de realizar todos los actos relacionados con la conclusión de un tratado;
 - b) los jefes de las misiones diplomáticas, con el propósito de adoptar el texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado para el que han sido acreditados.
 - c) Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional, o ante una organización internacional, o ante uno de sus órganos, con el propósito de adoptar el texto de un tratado en esa conferencia, en esa organización o en ese organismo.

¹⁶ Si hay vicios en el consentimiento (error, fraude, corrupción del representante de un Estado, coerción del representante de un Estado o, coerción de un Estado mediante la amenaza o el empleo de la fuerza) el tratado puede ser declarado nulo, por lo que no se estaría obligado a darle cumplimiento.

Con estas posiciones podemos mencionar que el consentimiento es la columna vertebral de un tratado, ya que es en donde se aprecia la voluntad de las partes para concluir un tratado.

2.2.2 Ser sujeto de Derecho Internacional

Otro elemento de vital importancia para la validez de un tratado es que debe de ser suscrito por un sujeto de Derecho Internacional, tópico que nos lleva necesariamente a estudiar la personalidad jurídica en el ámbito internacional.

En opinión de Matthias Herdegen *“La personalidad jurídica en el derecho internacional (sujetos de éste) implica la capacidad para ser titular de sus derechos y deberes. Por regla general esa capacidad implica también la posibilidad de hacer valer estos derechos en el ámbito del derecho internacional. El círculo de actores en la escena internacional es por tanto más amplio que el de los sujetos. Las organizaciones no gubernamentales (como Amnistía Internacional o Greenpeace) pueden ejercer una influencia considerable, pero desde el punto de vista del derecho internacional no participan en la vida de la comunidad internacional como titulares de derechos y deberes propios. Las grandes empresas con un campo de negocios mundial (empresas multinacionales) tampoco son sujetos de este tipo de derecho.”*¹⁷

¹⁷ HERDEGEN, Matthias, Derecho Internacional Público, 1 edición, traducción de Marcela Anzola, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer, México, 2005, p. 65.

Actualmente los únicos que tiene capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones son los Estados y las organizaciones internacionales, lo que significa que sólo ellos pueden celebrar tratados.

La idea anterior se refuerza en la obra “Principios de Derecho Internacional Público” de Carlos Arellano García, al realizar la siguiente clasificación:

“Dada la pluralidad de sujetos del Derecho Internacional Público y dadas sus características disímboles, es pertinente hacer referencia a ellos desde diferentes perspectivas clasificatorias:

- a) Desde el punto de vista de la aptitud para comparecer por derecho propio ante un tribunal internacional, hay sujetos aptos para hacerlo y sujetos sin facultades para ello. Así para comparecer a la Corte Internacional de Justicia se debe tener el carácter de Estado. Dispone sobre el particular el artículo 34, parágrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: Sólo los Estados podrán ser parte en casos ante la Corte. Tal limitación no significa de manera alguna que no se tenga por los demás sujetos el carácter de sujeto de Derecho Internacional ya que sus derechos podrán ser materia de la controversia a través de la representación de los Estados.*
- b) Desde el punto de vista de la aptitud para celebrar tratados internacionales, hay sujetos de Derecho Internacional Público como*

los Estados y los organismos internacionales que pueden celebrarlos y sujetos como los individuos que no pueden celebrarlos.

- c) Desde el punto de vista doctrinal de su admisión como sujetos de Derecho Internacional, existen los sujetos plausibles y los debatibles. Son plausibles los Estados porque todos los autores admiten su calidad de sujetos de Derecho Internacional Público. Son debatibles los otros sujetos como son: el individuo, los organismos internacionales, las minorías nacionales, las empresas privadas, etcétera.*
- d) Desde el punto de vista de la tendencia de derechos y obligaciones, existen sujetos de Derecho Internacional Público, pasivos, activos o ambivalentes. Son pasivos los que sólo tienen deberes desprendidos de las normas jurídicas internacionales. Son activos los que desprenden derechos subjetivos de las normas jurídicas internacionales y son ambivalentes los que deducen derechos y deberes de las normas jurídicas internacionales.*
- e) Desde el punto de vista de su duración en el ámbito de la comunidad internacional, hay sujetos permanentes y sujetos transitorios. Son permanentes los que realizan una actividad constante en el ámbito internacional. Son transitorios los que tienen limitada su duración a una misión temporal, como un tribunal constituido para juzgar de ciertos casos. Los Estados son permanentes. No debemos confundir lo permanente con lo perpetuo.”¹⁸*

¹⁸ ARELLANO García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, op. cit., p. 285.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados reconoce la capacidad que tienen los Estados para obligarse en el ámbito internacional al señalar:

“Artículo 6. La capacidad de los Estados para concluir tratados.

Todo Estado posee la capacidad para concluir tratados.”¹⁹

2.2.3 Objeto lícito

Un tratado puede regular; crear; transmitir; extinguir; conservar; aclarar; detallar; certificar y modificar derechos y obligaciones para los Estados que intervienen en su celebración.

En principio, el objeto de un tratado puede ser sobre cualquier asunto de interés para los Estados, sin embargo el Derecho Internacional prohíbe la celebración de tratados que tengan como finalidad un objeto ilícito.

La licitud en un tratado es tanto con respecto al Derecho Internacional como al derecho interno; porque si se suscribe un pacto que tenga por objeto violar abiertamente una norma del Derecho Internacional positivo, por ejemplo para ejercer la piratería, ésta sería tan ilegal como aquél tratado que se suscribe con desprecio a una norma de integración del Estado, por ejemplo, para suprimir las libertades individuales consagradas en la Constitución.²⁰

¹⁹ Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados

²⁰ Cfr. SEPÚLVEDA, Cesar, Derecho internacional, op. cit. p.127

El fin de los tratados no solamente es un objeto lícito, debe ser físicamente posible, de no ser así, la celebración de tratados no tiene razón de ser; por ejemplo, sería ilógico celebrar un tratado en donde se establezca que un río será la frontera entre dos Estados, si ese río no existe.

Alfred Verdross, resume de la manera siguiente, el tema del objeto en los tratados: *“los Estados son libres de celebrar con otros Estados sobre cualquier objeto, tales acuerdos, sin embargo, han de atenerse a los principios del Derecho Internacional común; y según este, un tratado carece de fuerza obligatoria por su contenido si se opone a una norma del Derecho Internacional positivo o si es naturalmente imposible o está moralmente prohibido.”*²¹

2.3 Principios fundamentales de los tratados.

Durante la celebración y después de la entrada en vigor de un tratado, se deben observar los siguientes principios:

2.3.1 Res inter alios acta.

El asunto que, por ley, exclusivamente concierne a otros. Este principio es primordial, se basa en que los tratados surten sus efectos, es decir, crean derechos y obligaciones, sólo entre las partes que lo celebran.

²¹ VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, 4 edición alemana en colaboración con Kart Zemanek, traducción directa con notas y bibliografía adicionales por Antonio Truyol y Serra, Editorial Aguilar, Madrid, 1989, p. 157.

Sobre este particular, Matthias Herdegen considera *“los tratados internacionales no generan respecto de los terceros Estados ningún derecho ni deber.”*²²

Roberto Nuñez y Escalante también se pronuncia en el mismo sentido al afirmar *“los tratados son obligatorios solamente para quienes los han celebrado, por lo cual no puede pretenderse dar efecto respecto de terceros estados a ninguna de sus disposiciones...”*²³

Por lo tanto un Estado que no haya suscrito un tratado no esta obligado a observar las disposiciones que en él figuran.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados consagra este principio al señalar:

“Artículo 34. Norma general relativa a los terceros Estados.

Un tratado no genera obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin el consentimiento de éste.”

Puede darse el caso que un tratado otorgue derechos a otro u otros Estados, sin embargo esos beneficios no operan de manera automática, ya que el Estado o Estados a los que se les extendió ese derecho deben

²² HERDEGEN, Matthias, *Derecho Internacional Público, op. cit.*, p. 127.

²³ NUÑEZ y Escalante, Roberto, *Compendio de Derecho Internacional Público, op. cit.* p. 201.

aceptarlo expresamente; La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados es muy clara en ese sentido:

“Artículo 36. Los tratados que estipulan derechos para los terceros Estados.

”1. Se genera un derecho para un tercer Estado, a partir de una disposición de un tratado, si las partes que figuran en él tienen la intención de que la disposición acuerde ese derecho, ya sea al tercer Estado o al grupo de Estados al que pertenezca, o a todos los Estados, y el tercer Estado asiente a ello. Su asentamiento se dará por supuesto mientras no se indique lo contrario, a menos que el tratado lo estipule de alguna otra manera.

”2. Un Estado que ejerza un derecho, de acuerdo con el párrafo 1, cumplirá con todas las condiciones para su ejercicio estipuladas en el tratado o establecidas en conformidad con este último.”

Lo anterior no vulnera el principio, ya que es imprescindible que el Estado favorecido otorgue su consentimiento.

2.3.2 Pacta sunt servanda.

Los tratados son obligatorios y deben ser observados rigurosamente.
Este principio es toral en Derecho Internacional, pues de la celebración de

un tratado surgen derechos y obligaciones que unen a los Estados que celebraron el tratado.

Edgardo Paz Barnica considera que el principio *pacta sunt servanda* es fundamental en el ámbito internacional, ya que es el cimiento mismo de las obligaciones emanadas de los tratados.²⁴

Un tratado que ha entrado en vigor, debe observarse, incluso si su aplicación es provisional²⁵, como lo señala Esperanza Orihuela Calatayud *“Realmente cuando las partes deciden la aplicación provisional del tratado o de alguna de sus disposiciones se están obligando a su cumplimiento y lo hacen sin ánimo de provisionalidad.”... “El tratado o las disposiciones del mismo que se aplican provisionalmente deben considerarse Derecho entre las partes, sea cual sea la naturaleza jurídica que se atribuya a esta figura o el carácter vinculante que apreciemos en la norma. No se trata de probar si el régimen pactado convence o no, o si su aplicación es o no conforme con los intereses de las partes”...“La obligación de cumplir las disposiciones de un tratado aplicado provisionalmente es tan vinculante como la que se deriva de la entrada en vigor de ese texto convencional.”*²⁶

²⁴ Cfr. PAZ Barnica, Edgardo, Lecciones de Derecho Internacional Público, S.N.E., Ediciones Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Escuela Diplomática y de Relaciones Internacionales de Honduras, 1984, p. 142

²⁵ Entre los tratados de aplicación provisional podemos mencionar los Acuerdos de Pesca suscritos entre España y Cabo Verde, el 25 de septiembre de 1981 y el Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas de 9 de junio de 1982 sobre mantenimiento en actividad y extensión del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales.

²⁶ ORIHUELA Calatayud, Esperanza, Los Tratados Internacionales y su aplicación en el tiempo. Consideraciones sobre el efecto inicial de las disposiciones convencionales S.N.E., Cuadernos Internacionales 4, Universidad Autónoma de Madrid, editorial DYKINSON, Madrid, 2004, p. 50.

El principio *pacta sunt servanda* se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, así como en el derecho interno de una gran cantidad de Estados.²⁷

La Convención de Viena Sobre el Derechos de los Tratados adopta este principio al señalar:

“Artículo 26. Pacta sunt servanda.

” Todo tratado en vigor es obligatorio para las partes que figuran en él y deberá ser ejecutado por éstas de buena fe.”

Como complemento del artículo antes citado, la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados establece que ningún Estado podrá recurrir a su derecho interno para tratar de incumplir un tratado.²⁸

Todo lo anterior significa que una vez que el tratado entra en vigor, sus disposiciones serán obligatorias por el tiempo que debe de regir el tratado o hasta que lo denuncie alguna de las partes.

²⁷ Entre los instrumentos internacionales que esta consagrado este principio destaca a) Carta de las Naciones Unidas, *“Artículo 2...los miembros de la Organización, a fin de asegurar los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta...”* b) Carta de la Organización de los Estados Americanos *“Artículo 5... el orden internacional esta esencialmente constituido por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional...”*

Algunos Estados que observan este principio en su legislación interna son: a) Francia, en el artículo 55 constitucional expresa *“...los tratados o acuerdos regularmente ratificados o aprobados tienen, desde su publicación, una autoridad superior a la de las leyes, bajo reserva para cada tratado o acuerdo de su aplicación por la otra parte...”* b) Honduras, en el artículo 355 de su Constitución establece *“... el Estado ordenará sus relaciones económicas externas sobre las bases de una cooperación internacional justa, la integración económica centroamericana y el respeto de los tratados y convenios que suscriba, en lo que no se oponga al interés nacional...”*

²⁸ Cfr. Artículo 27 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

2.3.3 Ex consensu advenit vinculum.

Este principio enuncia que los Estados son jurídicamente iguales; la Carta de la Organización de las Naciones Unidas considera que el respeto al principio de la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos fortalecen la cooperación internacional y fomentan entre las naciones relaciones de amistad.

Este postulado a pesar de ser conocido, su aplicación es más bien reciente, pues pasarlo por alto era hasta cierto punto una práctica común; al respecto Manfred Lachs comenta: *“durante el largo tiempo en que el principio de la igualdad de derechos era puramente declaratoria y no era más que un postulado teórico, la existencia de los tratados desiguales era considerada como un hecho, tal vez indeseable, pero inevitable. El derecho pasaba por alto este fenómeno.”*²⁹

Con la implementación del principio de la igualdad jurídica entre Estados en la práctica internacional, se busca la creación de derechos y obligaciones recíprocos, de suprimir los privilegios entre Estados.

Para reducir la desigualdad en los tratados hoy en día, se prefieren los tratados multilaterales sobre los bilaterales, ya que con ellos se buscan establecer normas interdependientes que reduzcan el margen de condiciones ventajosas a favor de ciertos Estados.

²⁹ LACHS, Manfred, Evolución y Funciones de los Tratados Multilaterales, *op. cit.* , p. 62

En el principio de igualdad entre los Estados, se debe entender que cada uno de ellos tiene derecho al pleno respeto, como Estado soberano, por parte de los otros Estados; la igualdad no debe interpretarse como una consonancia de tamaño en los territorios, de poderío militar o económico; relacionar la igualdad con los criterios antes señalados sería afirmar algo evidentemente falso.³⁰

El párrafo sexto del preámbulo de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados reconoce que hay que tener presente los principios de del Derecho Internacional incorporados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, como son los principios de la igualdad de derechos y de la autodeterminación de los pueblos, la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, la no intervención en los asuntos internos de los Estados, así como la prohibición de amenazas o del empleo de la fuerza.³¹

2.3.4 Omnis conventio intelligitur rebus sic stantibus.

Toda convención hay que entenderla subordinada a que las cosas se mantengan en el mismo estado.

La cláusula *rebus sic stantibus* es considerada una causa extrínseca que puede dar por terminado un tratado, se invoca cuando hay un cambio notable en las circunstancias que dieron origen al tratado.

³⁰ Cfr. SORENSEN, Max, (compilador) Manual de Derecho Internacional Público, op. cit. p. 265

³¹ Cfr. Preámbulo de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

Sobre los antecedentes de este principio Antonio Gómez Robledo señala: *“Como es bien sabido, la filosofía aristotélica pasa por entero – aunque con cierto discreto y oportuno bautismo- a la filosofía medieval, por obra sobre todo de Santo Tomas de Aquino. Pasa también, por consiguiente, la idea de que la justicia consiste en la igualdad, la cual, al ser asumida y repensada por Tomás de Aquino, le lleva a la conclusión de que la igualdad puede romperse cuando ha habido un cambio en las personas o en el objeto de una estipulación cualquiera”...“por lo que, en este caso, el promitente estará exento de la observancia del contrato o del tratado.”*³²

Un Estado que invoca este principio no significa que deje de observar inmediatamente las disposiciones del tratado, únicamente confiere el derecho a reclamar la terminación. Si las partes del tratado ignoran el reclamo, no lo objetan o rehúsan entrar en discusión al respecto, la parte que ha invocado la causal, legítimamente puede terminar el tratado; pero si la otra parte responde a la reclamación, la disputa debe ser sometida a algún órgano con competencia para determinar si las condiciones de aplicación se hallan presentes; por lo que solamente por una sentencia favorable un Estado parte podrá considerarse desligado del tratado.³³

³² GÓMEZ Robledo, Antonio, Estudios Internacionales, 1 edición, Archivo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1982, p. 86.

³³ Cfr. JIMÉNEZ de Aréchaga, Eduardo El Derecho Internacional Contemporáneo, S.N.E., Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales, Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1980, p. 90.

Recurrir a este principio no es extraño, la experiencia diplomática nos señala el Tratado de París de 1856, en donde Rusia vencida en la guerra de Crimea, hubo de acceder a la neutralización del mar Negro, obligándose por lo mismo, a no mantener en él fuerzas navales ni a construir fortificaciones en sus orillas; pero en 1870, aprovechándose de la guerra franco-prusiana, el ministro de relaciones exteriores, conde Cortchakov, envió una circular a las potencias, notificándoles la resolución de su gobierno de exonerarse de aquellos compromisos, en razón de los cambios de circunstancias que habían tenido lugar en la situación internacional.

Sobre la protesta inmediata del gobierno británico y por convocatoria de este mismo, tuvo lugar al año siguiente en Londres una conferencia diplomática a los que asistieron los representantes de Austria, Francia, Alemania, Italia, Rusia y Turquía, prácticamente todo el concierto europeo. En la conferencia alegó Rusia que el cambio de circunstancias consistía fundamentalmente en que Rusia tenía ahora ante sí, en el mar Negro, no sólo a Turquía, sino a un Estado de nueva creación, Rumania, y que, además, la técnica armamentista había progresado mucho, por lo que no era justo que Rusia, ella sola, se mantuviera inerme en aquel mar y en aquel litoral.³⁴

Sobre *el cambio fundamental de circunstancias* la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, establece:

³⁴ Cfr. GÓMEZ Robledo, Antonio, Estudios Internacionales, p. 89.

“Artículo 62. Cambio fundamental de circunstancias.

”1. Un cambio fundamental de circunstancias que haya tenido lugar en relación con las circunstancias existentes en el momento en que se concluyó el tratado, y que no había sido prevista por las partes, no puede alegarse como razón para terminar el tratado o retirarse de él, a menos que:

”a) la existencia de esas circunstancias constituyeran la base esencial del consentimiento de las partes para contraer obligaciones en virtud del tratado; y

”b) el efecto del cambio fuera la transformación radical del alcance de las obligaciones que aún deberán ejecutarse en conformidad con el tratado.

”2. Un cambio fundamental de circunstancias no puede alegarse como razón para terminar un tratado o retirarse de él:

”a) si el tratado establece una frontera; o

”b) si dicho cambio es el resultado de una violación por la parte que lo alega, ya sea de una obligación en conformidad con el tratado, o de cualquiera otra obligación internacional debida a cualquier otra parte del tratado.

”3. Si, en conformidad con los párrafos precedentes, una parte puede alegar un cambio fundamental de circunstancias como razón para terminar un tratado o retirarse de él, también puede alegar dicho cambio como una razón para suspender la operación del tratado.”

2.4 Estructura de los tratados.

Hasta la fecha no hay un formato especial para la elaboración de un tratado, pero la práctica ha establecido tres partes: el preámbulo; la parte dispositiva y las cláusulas finales.

2.4.1 Preámbulo.

El preámbulo sirve a manera de introducción, en él se exponen con claridad los motivos por los que se celebra un tratado.

El preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es muy elocuente, establece lo siguiente:

“Los Estados Partes en el presente Estatuto,

”Consientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,

”Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

”Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

"Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,

"Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,

"Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales,

"Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unida y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado,

"Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente , independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,

"Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,

"Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera,

"Han convenido en lo siguiente..."³⁵

De la lectura de la nota anterior, podemos asegurar que el preámbulo no es un artículo pero tiene importancia porque señala la orientación política, ideológica y cultural de los Estados que signaron el Estatuto

2.4.2 Parte dispositiva.

La parte dispositiva es la redacción de los artículos que establecen el contenido normativo del tratado; la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

Ejemplo de lo anterior es la "Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.", que a continuación transcribimos:

³⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Reglas de Procedimiento y Prueba. Elementos de los Crímenes, 1. edición, Coalition for an International Criminal Court y Coalición Mexicana por la Corte Penal Internacional, México, p. 3.

“Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

”Artículo 1

”1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

”2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

”Artículo 2

Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

"Artículo 3

"Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

"Artículo 4

"1. La presente Convención quedará abierta, hasta el 31 de diciembre de 1963, a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, y de otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a participar en la Convención.

"2. La presente Convención estará sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

"Artículo 5

"1. Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

"2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

"Artículo 6

"1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión.

"2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

"Artículo 7

"1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

"2. La presente Convención dejará de estar en vigor a partir de la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de ocho el número de los Estados partes.

"Artículo 8

"Toda cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia para que la resuelva, a petición de todas las partes en conflicto, salvo que las partes interesadas convengan en otro modo de solucionarla.

"Artículo 9

"El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo 4; b> Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo 5;*
- c) La fecha en que entre en vigor la Convención en virtud del artículo 6;*
- d) Las notificaciones de denuncias recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo 7;*
- e) La extinción resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 7.*

"Artículo 10

"1. La presente Convención cuyos textos, chino, español, francés, inglés y ruso hacen fe por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

"2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4."

Algunos tratados se acompañan de anexos, que tienen el mismo valor jurídico que los párrafos dispositivos.

2.4.3 Cláusulas finales.

Es en esta parte donde se describen las últimas disposiciones del tratado, algunas de carácter complementario o transitorio; así encontramos que en esta sección se plasma: la entrada en vigor; la vigencia del tratado; las reservas; la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; la denuncia; las enmiendas; la revisión del tratado; y la fecha y lugar de su celebración.³⁶

Nos permitimos transcribir el capítulo sexto de la “Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los Contratos Internacionales” para ejemplificar en que consisten las cláusulas finales de un tratado:

“Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los Contratos Internacionales.

”CAPITULO SEXTO.

”Cláusulas finales.

”Artículo 25

”Esta Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

³⁶ Cfr. GUERRERO Verdejo, Sergio, Derecho Internacional Público: Tratados, 2 edición, Plaza y Valdés, México, 2003, p. 85.

"Artículo 26.

"Esta Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

"Artículo 27.

"Esta Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado después que haya entrado en vigencia. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

"Artículo 28.

"Esta Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

"Para cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

"Artículo 29.

"Esta Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos . Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

"Artículo 30.

"El instrumento original de esta Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiera y el retiro de las últimas.

"EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman esta Convención.

"HECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., MÉXICO, el día diecisiete de marzo de 1994."

2.5 Procedimiento para la celebración de tratados.

El procedimiento más difundido para la celebración de tratados comprende tres etapas: negociación, firma y ratificación.

2.5.1 negociación.

Para negociar un tratado, las partes interesadas por medio de sus cancillerías, convienen en fijar una fecha y la sede en que deben de llevarse a cabo las negociaciones, también establecen una agenda en la que se delimitan las cuestiones que van a ser objeto del tratado.

Una vez que están reunidos todos los agentes diplomáticos de los Estados que van a negociar el tratado presentan sus plenos poderes, con la finalidad de constatar que quienes representan a su Estado están plenamente autorizados para ello.

Acertadamente Hermilo López Bassols, comenta, *“sólo los representantes del Estado debidamente acreditados podrán intervenir en la negociación de un tratado del que vaya a formar parte. Dichos representantes deberán contar con los plenos poderes tanto para negociar el tratado como para firmarlo.”*³⁷

Así se inicia la negociación de un tratado, la primera de una serie de tres etapas, durante la cual se mantienen las pláticas necesarias hasta obtener un consenso para la redacción del clausulado.

³⁷ LÓPEZ Bassols, Hermilo, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, S.N.E., editorial Porrúa, México, 2001, p. 25.

“La negociación reviste diversas formas, según se trate:

”a) De un tratado bilateral, en el que la negociación se desarrolla entre las cancillerías interesadas, o sea, entre el ministro de Asuntos Exteriores de un Estado y el agente diplomático de otro Estado, asistidos eventualmente, por expertos y por técnicos (p. ej.: la negociación de los tratados de comercio, de los convenios aéreos, etcétera), o

”b) de un tratado colectivo que por lo general , aunque no forzosamente, se elabora en el seno de un Congreso o Conferencia (p. ej.: Conferencia de la Paz de 1919 para la preparación del Tratado de Versalles; Conferencia de los 21, celebrada en París en 1946, para la preparación de los tratados de paz de 10 de febrero de 1947).”³⁸

Por razones de orden práctico, durante el desarrollo de las negociaciones se designan comités o comisiones de trabajo, para elaborar propuestas y contrapuestas sobre la redacción de las cláusulas que tendrá el tratado.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados establece:

”Artículo 9. La adopción del texto.

”1. La adopción del texto de un tratado tiene lugar por el consentimiento de todos los Estados que participan en su elaboración, con excepción de lo estipulado en el párrafo 2.

³⁸ ROUSSEAU, Charles, “Derecho Internacional Público”, citado por ARELLANO García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 4 edición, editorial Porrúa, México, 1999, págs. 654-655.

"2. La adopción del texto de un tratado por parte de una conferencia internacional tiene lugar por medio de su votación por dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que por la misma mayoría se decidiera aplicar una norma diferente."

La finalidad de la negociación es obtener el consenso de los Estados y tal consenso ha de tener una redacción escrita en el clausulado del tratado. Cuando los Estados celebrantes tienen el mismo idioma, en esa lengua se redacta el tratado, en caso contrario se elige un idioma y se redacta el tratado en esa lengua que tendrá carácter de oficial.

2.5.2 Firma.

La firma es el acto por el cual los Estados parte, dan por terminadas las negociaciones y hacen definitivo el texto de un tratado.

Al respecto Max Sorensen comenta: *"Resulta obvio que las disposiciones deben redactarse cuidadosamente, es decir, el texto del tratado, que las partes estarán dispuestas a aceptar. Luego el texto provisional acordado debe ser autenticado en alguna forma, de modo que no haya error o confusión respecto de sus términos exactos. En cuanto se refiere a tratados bipartitos, las firmas de los negociadores de ambas partes cumplen suficientemente este propósito. Así durante el siglo XIX, el trámite de la firma quedó reducido a un simple papel de autenticación. Cuando hay muchas partes originales interesadas, la firma de cada uno de los*

*plenipotenciarios puede resultar un proceso que requiera un tiempo excesivo, especialmente si – como ocurría al principio- la dignidad de los Estados exigía que ninguno cediera la precedencia a otro, de modo que debía prepararse, para la delegación de cada Estado, un ejemplar en el cual apareciera encabezando la lista de signatarios. Esto explica la práctica de incluir varios instrumentos redactados simultáneamente en una sola Acta Final que requiriese un solo juego de firmas.*³⁹

Por regla general, en el Derecho Internacional las formalidades de la firma o rúbrica de un tratado no vinculan definitivamente a los Estados, salvo que el tratado así los estipule; el vínculo surge cuando se ratifica el tratado por el Jefe de Estado, ya sea por su propia voluntad o previo consentimiento del Parlamento o de una de sus Cámaras.⁴⁰

Respecto al papel que juega la firma en los tratados la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados señala:

“Artículo 10. La autentificación del texto.

”El texto de un tratado se establece como autentico y definitivo:

”a) en virtud de los procedimientos que pudiera establecer el texto, o de los que pudieran acordar los Estados participantes; o

³⁹ SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, *op. cit.* p. 214.

⁴⁰ Cfr. MIAJA de la Muela, Adolfo, Introducción al Derecho Internacional Público, *op. cit.*, p. 133

”b) en defecto del procedimiento anterior, en virtud de la firma, la firma ad referendum, o la aprobación preliminar consignada por las iniciales de los representantes de esos Estados del texto del tratado o del Acta Final de una conferencia en la que se incluya el texto.”

Cesar Sepúlveda en su obra “Derecho Internacional”, describe perfectamente como se lleva a cabo la firma de un tratado bilateral: Se colocan frente a frente ambos ejemplares del tratado, escrito sobre pergamino o sobre papel grueso, cada diplomático firma primero el tanto del otro Estado. Se unen las distintas fojas de cada ejemplar con unos listones y se lacran, encima de lo cual el diplomático estampa su sello personal o el de la nación a que pertenece. Cada plenipotenciario recoge su ejemplar, que será enviado al Ejecutivo o al órgano del Estado que corresponda, para los pasos subsecuentes.⁴¹

2.5.3 Ratificación.

La ratificación es la confirmación definitiva del tratado por los Estados, que lo suscribieron; es un acto posterior a la redacción y firma del tratado, que consiste en la aprobación del tratado por el órgano que internamente esta dotado para tal efecto.

⁴¹ Cfr. SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, op. cit., p. 130

Pedro Pablo Camargo señala: *“Todo sistema constitucional independientemente de la forma política del Estado, exige la confirmación por parte del órgano legislativo correspondiente o del órgano de poder que tenga esa atribución, de todo tratado internacional que haya sido suscrito por el jefe de Estado o por su plenipotenciario.” ... “En los Estados Unidos de América, la facultad de aprobar los tratados es privativa del Senado. En Colombia las facultades son del Congreso bicameral (Senado y Cámara de Representantes) mediante ley. En España la atribución corresponde a las Cortes Generales...”*⁴²

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados establece que el consentimiento del Estado para obligarse por medio de un tratado se puede expresar por medio de:

- Por la firma del representante del Estado en cuestión ⁴³
- Por el intercambio de los instrumentos constitutivos del tratado.⁴⁴
- Por ratificación, aceptación o aprobación.⁴⁵
- Por adhesión.⁴⁶
- Por otras disposiciones contenidas en el tratado.⁴⁷

⁴² PABLO Camargo, Pedro, Tratado de Derecho Internacional. Tomo I, S.N.E., editorial Temis, Bogota, 1983, p. 456.

⁴³ Cfr. Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, artículo 12.

⁴⁴ Cfr. *Idem* artículo 13.

⁴⁵ Cfr. *Idem* artículo 14.

⁴⁶ Cfr. *Idem* artículo 15.

⁴⁷ Cfr. *Idem* artículo 16.

La ratificación se formula por medio de un documento separado, conocido con el nombre de *instrumento de ratificación*; el *intercambio* de los instrumentos de ratificación es práctica común en los tratados bilaterales y, el *depósito* esta reservado para los tratados multilaterales.

El Derecho Internacional no prescribe un plazo fijo para la ratificación; todo Estado es libre para ratificar o no el tratado. Cuando no se estipula un plazo, se entiende un término de tres años; una vez transcurrido este lapso sin que se produzca la ratificación, se entenderá denegada. Sin embargo, no hay un término perentorio.

Una vez hecha la ratificación de un tratado, se entiende que ella es total en el sentido de confirmar el texto, salvo aquellas reservas hechas de conformidad con la práctica internacional.

2.6 Clasificación de los tratados.

La doctrina ha realizado diversas clasificaciones sobre los tratados, pero eso realmente no tiene importancia en la práctica internacional, el distingo responde esencialmente a cuestiones académicas; a continuación trataremos las más usuales.

2.6.1 Tratados abiertos y cerrados.

Carlos Arellano García, en su obra “Primer Curso de Derecho Internacional Público” menciona que esta clasificación responde al punto de vista de la ulterior adhesión de otros Estados a lo estipulado en el texto del tratado.⁴⁸

Los tratados abiertos son los que permiten la adhesión futura de otros Estados al tratado.

En el texto de este tipo de tratados se debe plasmar *“que determinados Estados o todos ellos tendrán facultad para adherirse al mismo o algunas de sus disposiciones por una simple declaración. Esta cláusula se llama cláusula de adhesión o accesión. Constituye un tratado a favor de terceros. Pero mientras el ofrecimiento no haya sido aceptado, quedan los Estados firmantes en libertad para suspenderla o alterarla de común acuerdo, lo mismo que para cualquier otra cláusula del tratado.”*⁴⁹

Son tratados cerrados los que no permiten la adhesión futura de otros Estados, sólo se signa entre las partes contratantes; ejemplo de ello son los tratados bilaterales.

⁴⁸ Cfr. ARELLANO García, Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, op. cit. p. 640

⁴⁹ VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, op. cit. p. 132.

2.6.2 Tratados bilaterales y multilaterales.

Esta clasificación responde al número de las Altas partes contratantes que suscriben un tratado.

Serán tratados bilaterales, los que se celebren entre dos sujetos de Derecho Internacional y multilaterales los celebrados entre tres o más.⁵⁰

Es preciso citar el comentario de Enrique Gavira Liévano al señalar *“es importante no confundir esta clasificación con aquella que los divide en tratados unilaterales y bipartitos. Son unilaterales los que estipulan obligaciones para una sola de las partes y bipartitos cuando se acuerdan obligaciones reciprocas”*...*“Se habla de tratados bilaterales y multilaterales para referirse al número de Estados contratantes. Mientras que cuando se habla de tratados unilaterales y bipartitos, se está haciendo referencia a la relación jurídica emergente de cada tratado.”*⁵¹

2.6.3 Diversidad de tratados por la materia que regulan.

Debido a que la celebración de tratados ha proliferado, en las últimas décadas es posible encontrar tratados sobre materias muy diversas, así hallamos tratados de carácter económico;⁵² de extradición; referentes a la

⁵⁰ Cfr. BARBOZA, Julio, Derecho internacional público, S.N.E., Zavalia, Buenos Aires, 2003, p. 110.

⁵¹ GAVIRA Liévano, Enrique, Derecho internacional público, *op. cit.* p. 35.

⁵² En este tipo de tratados se suele insertar la llamada *cláusula de la nación más favorecida*, por medio de la cual las partes contratantes se obligan a concederse recíprocamente todos los beneficios o ventajas que hayan otorgado en el pasado o concedan en el futuro a un tercer Estado.

doble tributación; culturales;⁵³ militares; sobre la sede de una organización internacional; tecnológicos; de límites;⁵⁴ de alianza;⁵⁵ de reconocimiento de títulos académicos;⁵⁶ políticos;⁵⁷ de sanidad; sobre la trata de blancas; y el narcotráfico.⁵⁸

En realidad no hay materia que no pueda ser sometida a la regulación internacional y podrán existir tantos tratados deseen los Estados suscribir y en las materias y alcances que sean voluntad del Estado o Estados pactar.

2.7. Las reservas en los tratados.

Alfred Verdross señala *“Consiste una reserva en que el Estado declara no aceptar una o varias estipulaciones del tratado, o aceptarlas únicamente según determinada interpretación”... “Las reservas pueden formularse, o en el acto de la firma del texto del tratado, o en el momento de la ratificación (aceptación). Pero si una reserva expresada en el acto de la firma no se repite en el momento de la ratificación (aceptación), se considera*

⁵³ Convención de para la Protección de la Propiedad Cultural en Tiempos de Guerra.

⁵⁴ Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las repúblicas de Colombia y del Ecuador del 23 de agosto de 1975.

⁵⁵ Son tratados de unión entre dos o más Estados, con el propósito de defenderse mutuamente contra un *ataque armado*, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva. El Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca de 1947 y el Pacto de la Liga de los Estados Árabes de 1945, son prueba de ello.

⁵⁶ Convenio Regional de convalidación de estudios, títulos y diplomas de educación superior de América Latina y del Caribe.

⁵⁷ Son aquellos que establecen relaciones diplomáticas o reglamentan cuestiones generales de la política internacional; así tenemos la Carta de las Naciones Unidas, y el Tratado de Amistad, Alianza y Asistencia Reciproca entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Popular de China, de 14 de febrero de 1950.

⁵⁸ Convención Única Sobre Estupefacientes de 30 de marzo de 1961.

*que ha sido retirada. Por otra parte, un Estado puede en todo momento retirar una reserva.*⁵⁹

Podemos afirmar que una reserva es el acto unilateral de un Estado contratante, con el propósito de excluir o modificar el efecto jurídico de determinadas disposiciones del tratado.

Por lo tanto no constituyen reservas las simples declaraciones sobre cómo se propone cumplir el tratado, ni las manifestaciones acerca de cómo se entiende el mismo.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados establece cinco supuestos sobre cuando ocurre la aceptación de una reserva así como la objeción a la misma:

“Artículo 20. Las reservas: su aceptación y su objeción.

”1. Una reserva expresamente autorizada por un tratado no requiere la aceptación ulterior de los otros Estados contratantes, a menos que el tratado así lo estipule.

”2. Cuando a partir del número limitado de los Estados negociadores, así como del objeto y el propósito del tratado, se pone de manifiesto que la aplicación del tratado en su integridad entre todas las partes es una condición esencial del consentimiento de cada una de ellas para contraer

⁵⁹ VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, *op. cit.* págs. 151-152.

obligaciones en virtud del tratado, en este caso la reserva requiere la aceptación de todas las partes.

"3. Cuando un tratado es un instrumento constitutivo de una organización internacional, y a menos que se estipule de alguna otra manera, una reserva requiere la aceptación del órgano competente de esa organización.

"4. En los casos no contemplados por los párrafos precedentes, y a menos que el tratado lo estipule de alguna otra manera:

"a) la aceptación de una reserva por parte de otro Estado contratante constituye al Estado que formula la reserva en una de las partes del tratado por lo que se refiere a su relación con ese otro Estado, si o cuando el tratado está en vigor para estos Estados;

" b) una objeción a una reserva por parte de otro Estado contratante no impide la entrada en vigor del tratado entre los Estados que formulan la objeción y la reserva, a menos que el Estado que formula la objeción exprese terminantemente la intención contraria;

"c) un acto que exprese el consentimiento de un Estado para contraer obligaciones en virtud de un tratado , y que implique una reserva , será efectivo a partir del momento en que por lo menos uno de los otros Estados contratantes haya aceptado la reserva.

"5. Para los propósitos de los párrafos 2 y 4, y a menos que el tratado lo estipule de alguna otra manera, se considera que una reserva ha sido aceptada por un Estado si éste no ha objetado la reserva al cabo de un periodo de doce meses a partir del momento en que se le notificara la

reserva, o a partir de la fecha en que expresó su consentimiento para contraer obligaciones en virtud del tratado, lo que suceda al último”

El *sistema aplicable*⁶⁰ a las reservas que sigue la Convención de Viena Sobre el Derechos de los Tratados, es el que estableció la Organización de Estados Americanos, ya que es un régimen flexible que apresura la entrada en vigor de un tratado a pesar de que un Estados o varios de ellos formulen reservas al mismo.

El procedimiento que todo Estado debe seguir al momento de declarar una reserva, es el siguiente:⁶¹

- Una reserva, una aceptación explícita de una reserva y una objeción a una reserva debe constar por escrito y comunicarse a los Estados contratantes y a otros Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado.
- Si la reserva se formula en el momento de firmar el tratado sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, entonces la reserva se deberá confirmar formalmente por el Estado que la formula en el momento de expresar su consentimiento para contraer obligaciones en virtud del

⁶⁰ Eduardo Jiménez Aréchaga comenta que el régimen aplicable a las reservas puede ser:

- a) El de la Liga de Naciones: “Cuando un Estado hace una reserva su texto se circula a todas las demás partes y si una sola de ellas formula una objeción, la aceptación con reservas se tiene por no hecha y el Estado que la ha formulado queda fuera del acuerdo y no puede ser parte del mismo. Este sistema responde al principio que se describe como el de la integridad de la convención.”
- b) El de la Organización de Estados Americanos: “En este sistema, aunque la reserva sea rechazada por alguno o algunos de los Estados partes del tratado, el reservante entra a formar parte del tratado y queda obligado con aquellos Estados que aceptaron su reserva en los términos del tratado modificado por la reserva; en cambio se estima que no hay vínculo convencional entre el reservante y el Estado o Estados que objetaron la reserva.”

⁶¹ Cfr. Artículo 23 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

tratado. En este caso la reserva se considerará que fue formulada en la fecha de su confirmación.

- Una aceptación explícita de una reserva, o la objeción a una reserva formulada con anterioridad a la confirmación de la reserva, no requieren de confirmación.
- El retiro de una reserva o de una objeción a una reserva deberá formularse por escrito.

2.8. Extinción de los tratados.

Las partes contratantes en un tratado si bien están obligadas a observar y ejecutar un tratado de *buena fe*, nada las obligadas a observarlo eternamente.

Un tratado se puede extinguir por razones muy diversas; entre las más comunes destacan:

- *Por haberse cumplido el objeto del tratado.:* es decir el motivo que origino la celebración del tratado ya se cumplió; por lo que ya no hay derechos ni obligaciones entre los Estados parte.
- *Por la conclusión del término pactado en el tratado.:* significa que ha transcurrido el lapso por el cual el tratado obligaba a los Estados parte; por lo tanto el tratado ya no vincula a las partes.

- *Por la celebración de un tratado posterior incompatible con el anterior.:* los Estados que celebraron el primer tratado con posterioridad deciden celebrar un nuevo tratado que es contradictorio con el primero, por lo que atendiendo al principio *“la norma jurídica posterior deroga a la anterior”*; se estará a las disposiciones del nuevo tratado.
- *Por la voluntad conjunta de las partes.:* porque todas las partes que decidieron participar en la celebración del tratado, deciden que se extinga.
- *Por la aparición de nuevas circunstancias en el ámbito internacional.:* lo que es lo mismo a que las circunstancias bajo las que se celebró un tratado distan bastantes a las existentes hoy en día.
- *Por la violación grave a las disposiciones del tratado.:* por una de las partes. Esta causal opera al haber una contravención esencial para la ejecución del objeto o propósito del tratado.
- *Por la denuncia de una de las partes. :* esto ocurre cuando uno de los Estados parte ya no desea que el tratado le obligue; lo anterior no significa que el tratado deje de existir, solamente dejará de operar para el Estado que lo denuncia, más no para el resto de los Estados parte.

Lo anterior no resuelve todas las cuestiones, debemos en última instancia examinar cada tratado para resolver sobre su vigencia, suspensión o extinción.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados establece el procedimiento que debe seguir todo Estado respecto a la invalidación, terminación, retiro o suspensión en un tratado:

“Artículo 65. El procedimiento a seguir por lo que respecta a la invalidación, la terminación, el retiro de un tratado o la suspensión de la operación del mismo.

” 1. Una parte que, en conformidad con las disposiciones de la presente Convención, alegue, ya sea un defecto en su consentimiento para contraer obligaciones en virtud de un tratado, o una razón para impugnar la validez del mismo, terminarlo, retirarse de él o suspender su operación, deberá notificar a las otras partes su reclamación. La notificación indicará la medida a tomarse propuesta por lo que se refiere al tratado, así como las razones para ello.

” 2. Si, después de haber expirado el periodo que, salvo en los casos de urgencia especial, no deberá ser menor de tres meses después de la recepción de la notificación, ninguna de las partes ha presentado ninguna objeción, la parte que hace la notificación puede llevar a acabo la medida que ha propuesto, según lo dispone el artículo 67.

” 3. Si, no obstante, cualquiera de las otras partes ha presentado una objeción, las partes buscarán una solución a través de los medios que se indican en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

” 4. Nada en los párrafos precedentes afectará los derechos o las obligaciones de las partes en conformidad con cualesquiera de las disposiciones en vigor que obligan a las partes por lo que se refiere al arreglo de disputas.

” 5. Sin que ello se interprete en detrimento del artículo 45, el hecho de que un Estado no haya notificado previamente , tal como se prescribe en el párrafo 1, no lo exime de hacer dicha notificación en respuesta a otra parte que reclame la ejecución del tratado o que alegue su violación.

CAPITULO 3

MÉXICO Y SU REGULACIÓN EN MATERIA DE TRATADOS.

Los tratados figuran en varios ordenamientos legales, todos ellos de observancia obligatoria en territorio mexicano: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, Código Civil Federal; Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley del Servicio Exterior Mexicano y Ley Sobre la Celebración de Tratados.

A continuación analizaremos el contenido de cada ley respecto de los tratados.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos de la Carta Magna que están relacionados con los tratados, que serán materia de análisis son:

➤ *“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:*

”I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

"II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

"III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;

"IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;

"V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

"VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

"La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

"VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

"VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

"IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

"X. Las demás que la misma Constitución le atribuye."

La fracción primera tiene relación con los tratados, ya que en ella se establece que el órgano encargado de aprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el titular del Poder Ejecutivo Federal, es el Senado; por lo tanto para que un tratado tenga aplicación en territorio nacional se deben dar dos supuestos: primero, que lo haya celebrado el Presidente de la República y, segundo, que con posterioridad lo apruebe el Senado de la República.

La fracción segunda es de importancia porque establece que la Cámara de Senadores ratificará el nombramiento que tenga a bien hacer el presidente de la República respecto de los agentes diplomáticos y cónsules generales; que bien pueden estar facultados para negociar un tratado internacional si se les otorgan plenos poderes.¹

➤ *“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

”I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

”II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

¹ Véase Supra, cap. 2.5

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

"IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;

"VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

"VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

"X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso

de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

"XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;

"XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

"XVII. Se deroga.

"XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado,

"XIX. Derogada.

"XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución;"

De la fracción tercera se desprende que una de las múltiples facultades que tiene el titular del Poder Ejecutivo es la de nombrar y remover, a los titulares de las distintas Secretarías, por lo tanto el Secretario de Relaciones Exteriores, ocupa ese cargo porque el titular del Ejecutivo Federal ha determinado que es la persona indicada para delegarle la función de dirigir la política exterior mexicana.

Si bien la fracción décima faculta al presidente de la República a dirigir la política exterior, esta actividad está relegada al Secretario de Relaciones Exteriores, tal y como se desprende de los artículos 2 y 28 de la Ley de la Orgánica de la Administración Pública Federal.

➤ *“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

”I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras;

”II. Derogada.

”III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado;

”IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

”V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

”VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

”VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

”VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública, y

"IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

En la fracción primera de este precepto constitucional, se prohíbe a las partes que integran a Estados Unidos Mexicanos, celebrar tratados, ya que es una facultad exclusiva de la Federación.

En el supuesto de que una entidad federativa celebrará un tratado, no sería válido, ya que existiría una violación manifiesta al orden interno mexicano, pues la personalidad jurídica internacional recae para el Estado mexicano en su conjunto y no para las partes que lo integran.

Es importante mencionar el comentario de Matthias Herdegen sobre la personalidad jurídica *“Los Estados que hacen parte de los Estados federales (como los estados alemanes) pueden actuar en el plano internacional (por ejemplo, mediante la celebración de tratados), sólo en la medida en que así lo disponga el Estado federal (la Constitución del Estado federal).”*²

- *“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

El artículo 133 constitucional establece que lugar ocupan los tratados en el sistema jurídico mexicano: los tratados son ley suprema en el territorio nacional siempre y cuando el contenido de los mismos no contravenga lo dispuesto en la Carta Magna.³

Además la tesis P. LXXVII/99 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

² HERDEGEN, Matthias, *Derecho Internacional Público, op. cit.*, p. 69.

³ *Cfr. en Varia Iuris Gentium. Temas Selectos de Derecho Internacional Público. En Homenaje a Víctor García Moreno*, 1 Edición, editorial Porrúa, México, 2001, p. 8.

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados

internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.⁴

3.2 Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados se aplica a todos los tratados celebrados entre Estados; entró en vigor al trigésimo día de la fecha del depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación; fue redactada en chino, inglés, francés, ruso y español, textos todos ellos válidos.

⁴ Tesis aislada, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis LXXVII/99, p. 46.

La importancia que se le debe dar a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, en palabras de Ricardo Méndez Silva y Alonso Gómez-Robledo Verduzco *“radica en el hecho de que no solamente la mayor parte de sus disposiciones intentan codificar el derecho consuetudinario relativo a los tratados, sino que además, y siguiendo el mandato confiado a la Comisión de Derecho Internacional, están consagradas una serie de disposiciones que representan un desarrollo progresivo del derecho internacional , y que por consiguiente son verdaderas innovaciones de gran importancia.”*⁵

La estructura de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, es la siguiente:

- Preámbulo.
- Parte I. Introducción.
- Parte II. Conclusión y entrada en vigor de los tratados.
- Parte III. Observancia, aplicación e interpretación de los tratados.
- Parte IV. La enmienda y la modificación de los tratados.
- Parte V. Invalidez, terminación y suspensión de la operación de los tratados.
- Parte VI. Disposiciones misceláneas.
- Parte VII. Depositarios, notificaciones, correcciones y registro.
- Parte VIII. Disposiciones finales.
- Anexo.

⁵ MÉNDEZ Silva, Ricardo y GÓMEZ-Robledo Verduzco, Alonso, Derecho Internacional Público, S.NE., Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie A. fuentes, b) textos y estudios legislativos número 37, UNAM, 1983, p. 62.

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969 es ley suprema en el territorio nacional, así lo dispone el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debemos recordar que nuestro Estado es parte de dicho ordenamiento por haber depositado su instrumento de ratificación ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 1974; además dicho tratado fue publicado el 14 de febrero de 1975 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el Estado mexicano está obligado a observar las disposiciones que en ella figuran.

3.3 Código Civil Federal.⁶

El Código Civil Federal se aplica en todos los asuntos concernientes al ámbito federal, como se puede apreciar de la lectura del artículo primero.

“Artículo 1º Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal.”

Los tratados deben ser observados en todo el territorio nacional, por lo tanto les son aplicables las disposiciones de éste Código.

⁶ Publicado el 26 de mayo de 1928 en el Diario Oficial de la Federación

Los artículos 3º y 4º del ordenamiento antes citado, señalan lo concerniente a su publicación y a partir de cuando se consideran vigentes en el territorio mexicano.

“Artículo 3º. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.

”En los lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.”

En cambio el artículo 4º estipula:

“artículo 4º. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.”

Por lo tanto, podemos afirmar, que si el tratado no tiene fecha de entrada en vigor, se estará a lo que dispone el artículo 3º, pero si hay fecha de entrada en vigor obligará desde ese día siempre y cuando se haya publicado en el Diario Oficial con antelación.

3.4 Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.⁷

Esta ley reglamenta la publicación del Diario Oficial de la Federación, que es un medio de comunicación de carácter permanente e interés público, cuya función es publicar en el territorio de nuestro Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, que expidan los Poderes de la Federación, con la finalidad de que éstos se apliquen y se observen debidamente.

El artículo 3º de esta ley nos señala que es lo que se debe publicar en el Diario Oficial.

“Artículo 3º. Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

”I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión.

”II. Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;

”III. Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

”IV. Los Tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

”V. Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ Publicada el 24 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación.

”VI. Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el periódico oficial; y

”VII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República.”

Por lo tanto para poder aplicar y observar un tratado es necesario que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con los requisitos que señala el artículo 6 del ordenamiento materia de análisis: a) llevar el nombre Diario Oficial de la Federación, y la leyenda “Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos” b) fecha y número de publicación; y c) índice de contenido.

3.5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.⁸

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización de la Administración Pública Federal centralizada⁹ y paraestatal¹⁰.

La Secretaría de Relaciones Exteriores al ser parte de la administración Pública Centralizada, en auxilio del despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al titular del Poder Ejecutivo, tiene encomendada las siguientes funciones:

⁸ Publicada el 29 de diciembre de 1976 en Diario Oficial de la Federación.

⁹ Es decir la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

¹⁰ Abarca los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

“Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

”I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

”II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

”II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

”II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

”III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

"IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

"V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

"VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

"VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

"VIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

"IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

"X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

"XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su

diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

”XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

En la fracción I y III encontramos el fundamento en el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores esta facultada para intervenir en la celebración de tratados y participar en los organismos, congresos, conferencias y comisiones de que nuestro Estado sea parte.

Otra dependencia que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta para intervenir en la celebración de tratados que tenga a bien celebrar nuestro Estado, es la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

“artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

”I. Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.

”II. Someter a consideración y, en su caso , firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativa de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal , y darle opinión sobre dichos proyectos.

”III. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.

"IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

"V. Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;

"VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

"VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejo Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

"VIII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

"IX. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias:

"X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en el que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y

"XI. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

En la fracción tercera se aprecia que una de las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la de asesorar al titular del Poder Ejecutivo Federal sobre la conveniencia de celebrar un tratado internacional con determinado Estado u organismo internacional.

3.6 Ley del Servicio Exterior Mexicano.¹¹

La Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece que el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado mexicano, encargado específicamente de su representación en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior mexicana.

¹¹ Publicada el 04 de enero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo 2 de este ordenamiento se establecen las funciones del Servicio Exterior Mexicano, entre las que destaca la fracción IV: intervenir en la celebración de tratados.

“Artículo 2. Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

”I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;

”II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

”III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

”IV. Intervenir en la celebración de tratados;

”V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

”VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;

”VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

"VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

"IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y,

"X. Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo; "XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

”XII. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.”

3.7 Ley Sobre la Celebración de Tratados.

La Ley Sobre la Celebración de Tratados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, su objetivo es reglamentar en once artículos la celebración de los tratados y acuerdos interinstitucionales en los que participa el Estado mexicano.

Después de un análisis crítico, consideramos que la estructura de la Ley Sobre la Celebración de Tratados es la siguiente:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Terminología
- Artículo 3. Plenos poderes.
- Artículo 4. Aprobación y promulgación de los tratados.
- Artículo 5. Canje, depósito y ratificación de los tratados.
- Artículo 6.y 7. Funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de tratados.
- Artículo 8 y 9. Mecanismo de solución de controversias.
- Artículo 10. Nombramiento de árbitros.
- Artículo 11. Naturaleza jurídica de las sentencias y laudos arbitrales derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias en el derecho mexicano.

Es importante hacer hincapié que la ley Sobre la Celebración de Tratados además de crear la figura de los acuerdos interinstitucionales, que carece de fundamento constitucional, define de manera distinta a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados los siguientes conceptos:

- tratado;
- acuerdo institucional;
- firma ad referendum;
- aprobación; ratificación, adhesión o aceptación;
- plenos poderes;
- reserva y,
- organización internacional”

Manuel Becerra Ramírez confirma lo anterior al señalar *“La breve ley fue objeto de muchas críticas en la academia mexicana y con mucha razón pues repite conceptos ya existentes en otros ordenamientos jurídicos, crea instituciones que no tienen claro un fundamento constitucional...”*¹²

Al igual que el autor que hemos citado, notamos que la Ley Sobre la Celebración de Tratados, es repetitiva de lo que establece la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969, sin olvidar que no aporta nada nuevo a la figura del tratado internacional, por lo que es urgente una reforma a la ley en comento.

¹² BECERRA Ramírez, Manuel, Derecho Internacional Público, S.NE., colección: Panorama del Derecho Mexicano, serie A fuentes, b) textos y estudios legislativos, num. 106, Mc Graw-Hill, México, 1997, p. 54.

La idea anterior encuentra eco en la obra “Primer Curso de Derecho Internacional Público” de Carlos Arellano García, al comentar que la Ley Sobre la Celebración de Tratados *“es contraria a la Constitución mexicana y contiene disposiciones antagónicas a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados por lo que, estimamos que es urgente su abrogación.”*¹³

¹³ ARELLANO García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, *op. cit.*, p. 702.

CAPITULO 4

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

En este capítulo analizaremos las disposiciones de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, que están en contravención con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969; finalizaremos con una propuesta de reforma a la ley en comento.

4.1 La Ley Sobre la Celebración de Tratados y su contraposición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los tratados de 1969.

Para poder realizar nuestro análisis, es necesario conocer la Ley Sobre la Celebración de Tratados y con este fin nos permitimos transcribirla:

“LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

” Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública

Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"I.- 'Tratado': el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

"De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

"II.- 'Acuerdo Interinstitucional ': el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

"El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

"III.- 'Firma ad referendum': el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

"IV.- 'Aprobación': el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

"V.- 'Ratificación', 'adhesión' o 'aceptación': el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

"VI.- 'Plenos Poderes': el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

"VII.- 'Reserva': la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

"VIII.- 'Organización Internacional': la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público.

"Artículo 3.- Corresponde al Presidente de la República otorgar Plenos Poderes.

"Artículo 4.- Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

"Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

"Artículo 5.- La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado del tratado en cuestión.

"Artículo 6.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.

"Artículo 7.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

"Artículo 8.- Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

"I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

"II.- Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y

"III.- Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

"Artículo 9.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se

refiere el artículo 8o. cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.

”Artículo 10.- De conformidad con los tratados aplicables, el Presidente de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el artículo 8o. a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

”Artículo 11.- Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8o., tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables.

”TRANSITORIO

”ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

La redacción de la Ley Sobre la Celebración de Tratados es lamentable, ya que contiene disposiciones antagónicas a la Carta Magna y a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 1 de la ley en comento establece que su finalidad es regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional; lo cual es un pleonismo ya que al mencionar tratados se entiende que es el convenio celebrado por dos sujetos de Derecho Internacional en el ámbito internacional, ya que si fuera un convenio en el derecho interno se denominaría *contrato*.

Más adelante, en el mismo artículo se señala que los tratados sólo podrán celebrarse entre el *gobierno* de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público; lo que también es un error, ya que quien celebra un tratado es la persona denominada Estados Unidos Mexicanos por medio del titular del órgano o poder ejecutivo federal, y no el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Además tendríamos que preguntarnos, puesto que la ley no lo señala ¿Quién celebra los tratados internacionales en nombre de nuestro Estado? ya que todo el gobierno no puede celebrar un tratado, si atendemos a las reglas de la lógica; además ¿a que nivel de gobierno se refiere la Ley Sobre la Celebración de Tratados?, recordemos que hay tres niveles de gobierno en Estados Unidos Mexicanos: federal, estatal y municipal; pero interpretemos que se refiere al nivel federal, aquí estamos ante otro problema, ¿que dependencia del gobierno federal celebrará el tratado?; constitucionalmente no todas están autorizadas para celebrar tratados.¹

¹ Cfr. ARELLANO García, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, op. cit. p. 703.

Y siguen los desatinos en la Ley sobre la Celebración de Tratados, tan sólo en el artículo primero, pues aparece una figura nueva en el derecho mexicanos, el *acuerdo interinstitucional*, que sólo serán celebrado entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Los acuerdos interinstitucionales, son en realidad tratados, sólo que el legislador les cambia de nombre y decide a bien establecer que los tratados que celebre las dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal reciban el nombre de acuerdos interinstitucionales, con lo que violenta diversas disposiciones constitucionales, todo con el afán de imitar lo que ocurre en los Estados Unidos de América con la figura de los *acuerdos ejecutivos*.

Por lo tanto el legislador mexicano ignora lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 fracción I, que establece que las entidades federativas no pueden en ningún caso celebrar alianza, tratados o coalición con otro Estado.

Y si las entidades federativas tienen prohibido celebrar tratados, con mucha mayor razón la base que le da sustento tanto a su división territorial y a su organización política y administrativa que es el *municipio libre*.

De la lectura del artículo 115 de la Carta Magna, los municipios no pueden celebrar convenios con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Con base en el mismo artículo 115, los municipios por medio del Ayuntamiento tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deben expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las funciones y servicios que tienen a su cargo, cualquier municipio de nuestro Estado son: rastros; panteones; calles, parques y jardines; alcantarillado, agua potable y drenaje; alumbrado público; mercados y centrales de abasto, limpia, recolección traslado y disposición final de residuos y; seguridad pública.

Para hacer más eficiente los servicios que antes hemos mencionado, los municipios pueden celebrar convenios entre ellos, incluso con las entidades federativas para la administración de determinadas contribuciones, es más los municipios pueden celebrar convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales.

Pero nunca los municipios ni las entidades federativas podrán celebrar tratados con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, como lo pretende el legislador en la Ley Sobre la Celebración de Tratados, ya que es una facultad reservada a la Federación.

La función de celebrar tratados corresponde al titular del órgano ejecutivo federal, de acuerdo a la fracción X del artículo 89 de la Carta Magna y; al Senado de ratificar el tratado que haya celebrado el titular del órgano ejecutivo federal en nombre del Estado mexicano con base a lo que establece la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto lo que instaura la Ley Sobre la Celebración de Tratados sobre los acuerdos interinstitucionales, es contradictorio a las disposiciones constitucionales, pues nunca una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federa, Estatal o Municipal podrá representar los interés del Estado mexicano.

La Ley Sobre la Celebración de Tratados no sólo contraviene disposiciones de la Carta Magna también a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

La primera de ellas, no es en si una contraposición a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969 pero la podemos calificar como una falta de técnica jurídica.

Según la Ley sobre la Celebración de Tratados, el tratado se debe entender como el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre nuestro Estado y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, mediante el cual el Estado mexicano asume compromisos,

En cambio la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, establece que un tratado es el acuerdo internacional concluido por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya sea que se incorpore en un instrumento único o en dos o más instrumentos relacionados entre sí.

Si bien la propia Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados establece que la terminología no debe interpretarse en detrimento del empleo de los términos ni del significado que pueda dar en el derecho interno de cada Estado; a simple vista resaltan las diferencias entre ambos ordenamientos, la Ley Sobre la Celebración de Tratados es limitativa, pues enuncia que el tratado se debe regir solo por una rama del Derecho Internacional, el Público, en cambio la Convención es más abierta al señalar que se debe regir por el Derecho Internacional.

La más franca transgresión por parte de la Ley Sobre la Celebración de Tratados para con la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969 se da al establecer en el artículo 9, que el gobierno del

Estado mexicano no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el artículo 8 de la misma ley, cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la nación.

Es asombroso que nuestro Estado siendo parte de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, no observe las disposiciones que la misma establece; con la postura anterior se olvida de lo que estipula el artículo 26 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, cuyo texto alude a que todo tratado es obligatorio para las partes y deben ejecutarlo de buena fe; en segundo lugar contraviene el artículo 27, que señala que una parte no podrá alegar las disposiciones de su derecho interno para justificar su incumplimiento en la ejecución de un tratado.

Si el Estado mexicano insiste en que las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal pueden celebrar acuerdos interinstitucionales, que en realidad son tratados, éste tendrá que responder de lo que hagan esos organismos que sin facultades constitucionales para ello, representan al Estado mexicano, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

4.2 Propuesta de reforma a la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Para que haya armonía en el ordenamiento jurídico mexicano consideramos que la Ley Sobre la Celebración de Tratados debería de tener el siguiente texto:

LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados en los que participe Estados Unidos Mexicanos por medio del titular del órgano Ejecutivo Federal o de la persona quien ostente los plenos poderes y otro u otros sujetos de Derecho Internacional.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Tratado: el acuerdo concluido por escrito entre Estados Unidos Mexicanos y otro u otros sujetos de la comunidad internacional y regido por el Derecho Internacional.

II.- Accesión, aceptación, aprobación o ratificación: el acto por el cual Estados Unidos Mexicanos establece en el plano internacional su consentimiento para contraer obligaciones en virtud de un tratado.

III.- Plenos poderes: el documento que se expide a favor de una persona o personas para negociar, adoptar o autentificar el texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado Mexicano para contraer

obligaciones en virtud de un tratado o para ejecutar cualquier otro acto relacionado con el mismo.

IV. Estado parte: aquel que ha otorgado su consentimiento para contraer obligaciones en virtud del tratado y para el que el tratado está en vigor.

V. Tercer Estado: aquel Estado que no es parte del tratado.

VI. Sujeto de Derecho Internacional: aquel que el Derecho Internacional le ha reconocido capacidad para obligarse con otras personas jurídicas también reconocidas por el Derecho Internacional y que pueda hacer valer sus derechos en el ámbito internacional.

Artículo 3.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal atorgar los plenos poderes.

Artículo 4. Estados Unidos Mexicanos considerará que una persona es representante de un sujeto de Derecho Internacional, para los propósitos de adoptar o de autenticar el texto de un tratado, o para el propósito de manifestar el consentimiento de ese sujeto para contraer obligaciones en virtud de un tratado, si:

I.- Ostenta los plenos poderes;

II.- Se manifiesta a partir de la práctica de los sujetos de Derecho Internacional, o de otras circunstancias, que su intención era la de considerar a esa persona como su representante para dichos propósitos, así como la de acreditarle plenos poderes;

Artículo 5. Estados Unidos Mexicanos considerará, en virtud de sus funciones, y sin tener que ostentar plenos poderes, que son representantes de un Estado:

I. los jefes de Estado, los jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores, con el propósito de realizar todos los actos relacionados con la conclusión de un tratado.

II. los jefes de las misiones diplomáticas, con el propósito de adoptar el texto de un tratado.

Artículo 6. Se entenderá que el texto de un tratado ha sido adoptado cuando concorra el consentimiento de Estados Unidos Mexicanos y del sujeto o sujetos de Derecho Internacional que participaron en la negociación del tratado.

Artículo 7. El texto de un tratado es autentico y definitivo para Estados Unidos Mexicanos:

I. En virtud del procedimiento que se establezca en el texto del tratado.

II. En defecto del procedimiento anterior, en virtud de la firma de nuestro representante al que se le otorgaron los plenos poderes.

Artículo 8. El consentimiento de Estados Unidos Mexicanos y de los sujetos de Derecho Internacional que negociaron el tratado se puede expresar:

I. Por la firma del representante al que se le otorgaron los plenos poderes, cuando así se haya acordado en el tratado;

II. Por el intercambio de los instrumentos constitutivos del tratado, cuando así se haya acordado en el tratado;

III. Por ratificación, aceptación o aprobación, si así se acordó en el tratado;

IV. Por otras disposiciones que se hayan establecido en el tratado.

Artículo 9. Estados Unidos Mexicanos puede celebrar tratados de aplicación provisional.

Artículo 10. Un tratado entrará en vigor en la forma y fecha que se haya pactado en el tratado

Artículo 11. Todo tratado celebrado por Estados Unidos Mexicanos será obligatorio en territorio nacional luego de ser ratificado por el Senado y de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12. Ningún tratado se aplicará retroactivamente.

Artículo 13. Todo tratado celebrado por Estados Unidos Mexicanos se interpretará de buena fe.

Artículo 14. Estados Unidos Mexicanos podrá recurrir a medios auxiliares de interpretación, incluyendo los trabajos preliminares del tratado y las circunstancias de su conclusión con el objeto de confirmar el texto del tratado.

Artículo 15. Los tratados en los que participe Estados Unidos Mexicanos no generan obligaciones a terceros Estados.

Artículo 16. En todo lo no previsto por esta ley, se aplicará la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Conclusiones.

1. El tratado más antiguo del que se tiene prueba documental es el que se celebró entre las ciudades-Estado de Lagash y Umma ubicadas en Mesopotamia en 3010 antes de nuestra era.
2. El primer gran tratado de paz se celebró entre Hattushil III y Ramsés II, es conocido como *Tratado Perla*; su importancia para el Derecho Internacional radica en que se puso fin a una cruenta guerra por medio de la negociación y no por el aniquilamiento del enemigo.
3. En la antigua Grecia los principales tratados se resguardaron en los santuarios nacionales, como Delfos, Olimpia y Delos.
4. Roma a pesar de ser un pueblo guerrero siempre estuvo en contacto con el derecho, perfeccionó esta ciencia a tal grado que hay aportaciones que siguen vigentes como es el caso de la ratificación.
5. Durante la Edad Media en Francia, a pesar de que las negociaciones con el exterior estaban en manos de nobles y prelados; la presencia de los juristas y notarios del rey era indispensable sobretodo si se trataba de la celebración de tratados.

6. Durante los siglos XII a XV debido al tráfico marítimo que realizaban las ciudades italianas de Almagro, Florencia, Génova, Pisa y Venecia, surgieron los tratados que regularían los derechos aduaneros, la seguridad de las comunicaciones, la protección a la propiedad de los extranjeros, la neutralidad.

7. A partir del siglo XIII empiezan a reinar en el norte de la India dinastías musulmanas llegadas de Irán, el Corán regía la vida de estos pueblos; mientras que en el sur gobernaban los soberanos hindúes que seguían las leyes de Manú.

8. Durante el siglo XIX, hubo un cambio radical en la celebración de tratados, se introdujo el documento único, cuyo propósito fue hacer del procedimiento de celebración, algo más fácil, ya que sólo se necesitó de un ejemplar original que se encomendó a un Estado parte para que conservara todos los poderes de los signatarios, instrumentos de ratificación, adhesión, denuncia y de todos los actos relacionados con el tratado.

9. Después de la Segunda Guerra Mundial hubo una nueva etapa en el derecho de los tratados, sobretudo con la adopción de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969; sin dejar de mencionar el papel que desempeñan las organizaciones internacionales.

10. Todo tratado debe tener un fin lícito, celebrarse por un sujeto de Derecho Internacional que exprese su consentimiento libre de vicios.

11. Durante la celebración y después de la entrada en vigor de un tratado, se deben observar los siguientes principios: *res inter alios acta*, es decir las disposiciones que figuran en el tratado sólo surten sus efectos entre los sujetos que participan en su elaboración; *pacta sunt servanda*, todo tratado es obligatorio y debe observarse rigurosamente; *ex consensu advenit vinculum*, todos los Estados son jurídicamente iguales; *omnis conventio intellitur rebus sic stantibus*, que es lo mismo a que toda convención debe entenderse subordinada a que las cosa se mantengan en el mismo estado.

12. Hasta la fecha no hay formato que deba seguirse en la redacción de un tratado; sin embargo la práctica ha establecido que un tratado debe haber un preámbulo, parte dispositiva y cláusulas finales.

13. El procedimiento más difundido en la celebración de un tratado comprende tres etapas: negociación, firma y ratificación.

14. Un tratado no es eterno, se puede extinguir por motivos muy diversos, entre los más comunes destacan: por cumplir el objeto del tratado; por la conclusión del término pactado; por la voluntad conjunta de las partes; por la denuncia de alguna de las partes.

15. En nuestro Estado los tratados figuran en los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, Código Civil Federal, Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, Ley orgánica de la Administración Pública Federal, Ley del Servicio Exterior Mexicano y, Ley Sobre la Celebración de Tratados.

16. La Ley Sobre la Celebración de Tratados contiene disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que es urgente una reforma integral al ordenamiento citado.

Bibliografía.

Obra general

ARELLANO García, Carlos, Primer curso de derecho internacional público, 4 edición, editorial Porrúa, México, 1999.

BARBOZA, Julio, Derecho internacional público, S.N.E., editorial Zavalia, Buenos Aires, 2003.

BECERRA Ramírez, Manuel, Derecho internacional público, colección: Panorama del derecho mexicano, serie A: fuentes, b) textos y estudios legislativos, num. 106, Mc Graw-Hill, México, 1997.

BUERGENTHAL, Thomas y otros, Manual de derecho internacional público, Sección de obras de política y derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

BURGOA, Ignacio, Derecho constitucional mexicano, 16 edición, editorial Porrúa, México, 2003.

CAMPIGLIO, Cristina, Il principio di reciprocità nel diritto dei trattati, Pubblicazioni della Università di Pavia, Studi nelle scienze giuridiche e sociali, nuova serie, volume 77, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Italia, 1995.

CARRILLO Salcedo, Juan Antonio, El Derecho Internacional en un mundo en cambio, S.N.E., editorial Tecnos S.A., Madrid, 1984.

DIEZ DE VELASCO Vallejo, Manuel, Instituciones de derecho internacional público, 14 edición, editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.), Madrid, 2003.

El Corán, traducción y prologo de Juan Vernet, 4 edición, editorial Random House Mondadori, España, 2005.

FERNÁNDEZ-FLORES y De Funes, José Luis, Derecho internacional público, libro segundo. Estructura. Los Estados, las organizaciones internacionales y los sujetos peculiares, Editoriales de Derecho Reunidas S.A., Madrid, 1996.

GAVIRA Liévano, Enrique, Derecho internacional público, 5 edición, editorial Temis S.A., Santa Fe – Bogotá, Colombia, 1998.

GÓMEZ Robledo Antonio, Estudios Internacionales, 1 edición, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1982.

GUERRA Malo, Braulio, Compendio de derecho internacional, S.N.E., Universidad Autónoma de Querétaro, México, 2000.

GUERRERO Verdejo, Sergio, Derecho internacional público: Tratados, 2 edición, Plaza y Valdés, México, 2003.

GUTIÉRREZ Espada, Cesáreo, Derecho internacional público, colección: Estructuras y Procesos, Serie: Derecho, editorial Trotta, Madrid, 1995.

GUTIÉRREZ y González, Ernesto, Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano, 2 edición, Porrúa, México, 2003.

HERDEGEN, Matthias, Derecho Internacional Público, 1 edición, traducción de Marcela Anzola, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer, México, 2005.

JIMÉNEZ De Aréchaga, Eduardo, El derecho internacional contemporáneo, S.N.E., Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones, editorial Tecnos S.A., Madrid, 1980.

KELSEN, Hans, Principios de derecho internacional público, S.N.E., editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1952.

LACHS, Manfred, Evolución y funciones de los tratados multilaterales, S.N.E., Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1962.

LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, Derecho internacional público contemporáneo e instrumentos básicos, S.N.E., editorial Porrúa, México, 2001.

MÉNDEZ Silva, Ricardo y GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco, Alonso, Derecho internacional público, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie A. fuentes b) textos y estudios legislativos, número 37, UNAM, 1983.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, Introducción al derecho internacional público, 7 edición, S.E., Madrid, 1979.

MONROY Cabra, Marco Gerardo, Derecho internacional público, 5 edición, editorial Temis S.A., Bogotá – Colombia, 2002.

NÚÑEZ y Escalante, Roberto, Compendio de derecho internacional público, editorial Orión, México, 1970.

ORIHUELA Calatayud, Esperanza, Los tratados internacionales y su aplicación en el tiempo. Consideraciones sobre el efecto inicial de las disposiciones convencionales, Cuadernos Internacionales 4, Universidad Autónoma de Madrid, editorial DYKINSON, Madrid, 2004.

PABLO Camargo, Pedro, Tratado de derecho internacional, Tomo I, S.N.E., editorial Temis S.A., Bogotá – Colombia, 1983.

PAZ Barnica, Edgardo, Lecciones de Derecho Internacional Público, S.N.E. ediciones Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Escuela Diplomática y de Relaciones Internacionales de Honduras, 1984.

POTEMKIN, V.P. y otros, Historia de la Diplomacia, tomo I, II y III, traducción de José Laín, editorial Grijalbo, S.A., México, 1966.

REMIRO Brotons, Antonio, Derecho internacional público II, (derecho de los tratados), editorial Tecnos, Madrid, 1987.

REUTER, Paul, Introducción al derecho de los tratados, Sección de obras de política y derecho, edición revisada por Peter Haggemacher, traducción de Eduardo L. Suárez, 2 edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

SEPÚLVEDA, César, El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI, Sección de obras de Política y Derecho, 1 edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

SEPÚLVEDA César, Derecho Internacional, 19 edición, Porrúa, México, 1998.

SORENSEN, Max, (compilador) Manual de derecho internacional público, traducción a cargo de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, 9 reimpresión, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

STADTMÜLLER, George, Historia del derecho internacional público, parte I, hasta el Congreso de Viena (1815), traducción del alemán por Francisco F. Jardon Santa Eulalia, revisión con notas y bibliografía adicionales por Antonio Truyol y Serra, S.N.E., editorial Aguilar, Madrid, 1961.

TOMBERG, Valentín, La problemática del derecho internacional a través de la historia, traducido del alemán por el Dr. José Caamaño Martínez, S.N.E., Bosch, casa editorial, Barcelona, 1961.

VARELA Quiros, Luis A., Las fuentes del derecho internacional público, editorial Temis S.A., Bogotá – Colombia, 1996.

VARIA IURIS GENTIUM Temas selectos de derecho internacional público en homenaje a Víctor Carlos García Moreno, 1 edición, Porrúa, México, 2001.

VERDROSS, Alfred, Derecho internacional público, 4 edición alemana en colaboración con Karl Zemanek, traducción directa con notas y bibliografía adicionales por Antonio Truyol y Serra, editorial Aguilar, Madrid, 1969.

Convenciones Internacionales

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Reglas de Procedimiento y Prueba. Elementos de los Crímenes, 1 edición, Coalition for an International Criminal Court y Coalición Mexicana por la Corte Penal Internacional, México.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O. 14 de febrero de 1975, <http://tratados.sre.gob.mx>.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Carta de la Organización de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, San Francisco, California, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O.07 de noviembre de 1945, <http://tratados.sre.gob.mx>.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Convención Interamericana Sobre el Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales, México, Distrito Federal, 17 de marzo de 1994, D.O. 01 de junio de 1998, <http://tratados.sre.gob.mx>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Convención sobre el Consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, D.O. 19 de abril de 1983, <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.

Legislación y jurisprudencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 05 de febrero de 1917 en el Diario Oficial de la Federación.

Código Civil Federal, publicado el 26 de mayo de 1928 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada el 24 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 29 de diciembre de 1976 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicada el 04 de enero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Sobre la Celebración de Tratados, publicada el 02 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN “Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.”, tesis aislada, amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Transito Aéreo, 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos, Novena época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación, tomo X, p. 46.